

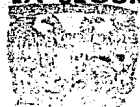
201  
797



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ASPECTO SOCIOLOGICO DE LA FAMILIA EN  
RELACION CON LA SEGURIDAD SOCIAL**



**FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
JAIME VANEGAS VALDESPINO**

**1986**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

No. 31/86

13 de marzo de 1986.

C. COORDINADOR GENERAL DE LOS  
SERVICIOS ESCOLARES DE LA U.N.A.M.,  
P R E S E N T E .

El alumno JAIME VANEGAS VALDESPINO, pasante de la carrera de Licenciado en Derecho, estuvo inscrito en este Seminario a mi cargo elaborando la tesis titulada "ASPECTO SOCIOLOGICO DE LA FAMILIA EN RELACION CON LA SEGURIDAD SOCIAL", que fue dirigida por el Lic. Pedro A. Reyes Hiraes.

Habiendo llegado a su fin el mencionado trabajo el alumno Vanegas Valdespino, lo presenta a mi consideración como director de este Seminario y después de haberlo leído considero que reúne todos los requisitos que marca el Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado, por lo que tengo a bien autorizar que dicha monografía se IMPRIMA y sea presentada en el examen profesional correspondiente.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi más alta consideración.

Atentamente  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria  
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

LIC. SALVADOR LOPEZ MATA



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA  
CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

SLM'agr.

## INDICE GENERAL

"ASPECTO SOCIOLOGICO DE LA FAMILIA EN RELACION CON LA SEGURIDAD SOCIAL"

	<u>Pág.</u>
INTRODUCCION	I

### CAPITULO I

#### ETAPAS FUNDAMENTALES DE LA FAMILIA

1.- LA FAMILIA COMO INSTITUCION NATURAL	1
2.- LA FAMILIA CONSANGUINEA, LA FAMILIA PUNALUA Y LA FAMILIA SINDIASMICA	11
3.- DIVERSOS TIPOS DE FAMILIA	30
4.- REGULACION JURIDICA DEL MATRIMONIO	37

### CAPITULO II

#### ALGUNOS ASPECTOS HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.- EL MUTUALISMO	53
2.- LAS LUCHAS REVOLUCIONARIAS	60
3.- EL NACIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL	68
4.- LAS INSTITUCIONES MODERNAS	76

CAPITULO III

LA SOCIOLOGIA DEL DIVORCIO

1.- LOS SISTEMAS DE DIVORCIO, SU REGULACION JURIDICA Y REPERCUSSION SOCIAL	97
2.- EL DIVORCIO NECESARIO EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE	117
3.- EL DIVORCIO VOLUNTARIO DE TIPO JUDICIAL EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE	141
4.- EL DIVORCIO VOLUNTARIO DE TIPO ADMINISTRATIVO	147

CAPITULO IV

EL CONCUBINATO Y SU PROTECCION JURIDICA

1.- LA LEGISLACION CIVIL Y EL CONCUBINATO	153
2.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL CONCUBINATO	160
3.- EL CONCUBINATO Y LA LEY DEL I.M.S.S.	171
4.- EL CONCUBINATO Y LA LEY DEL I.S.S.S.T.E	180
5.- LA ESPOSA, LA CONCUBINA Y LA DEPENDENCIA ECONOMICA	190

Pág.

193

**CONCLUSIONES**

199

**BIBLIOGRAFIA**

## I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo tiene por objeto el estudio de — una institución social de carácter natural; tan importante como es la familia y la relación de ésta con la seguridad social.

En todo tiempo ha sido y es la familia, como se ha dicho tantas veces, la verdadera célula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social, no sólo porque constituye el grupo natural e irreductible que tiene por objeto asegurar la reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones y de los siglos, sino además porque es en su seno donde se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, las tendencias altruistas, las fuerzas y virtudes que necesita, para mantenerse saludable y próspera, la comunidad política.

La familia como célula principal de la sociedad necesita la protección del derecho para alcanzar su pleno desarrollo.

En la evolución de la familia, es interesante el estudio de la solidaridad llamada religiosa, que constituye a su vez la base de la solidaridad doméstica. Los sociolo—

gos están de acuerdo en que existieron las sociedades — preestatales, es decir, anteriores al Estado, de tal manera que éste se presenta como un fruto relativamente tardío en la evolución de la humanidad. En estas sociedades — preestatales, su organización social descansó fundamentalmente en la solidaridad que impuso la religión como sistema normativo del cual habría de nacer después una solidaridad estrictamente jurídica.

La familia se encuentra protegida actualmente por — normas jurídicas, de orden público bajo principios imperativos o prohibitivos dotados de sanción; a través de los cuales se organiza la vida familiar. Por tal motivo es — conveniente mencionar que existen leyes, como el Código Civil, que contiene un capítulo completo a través del — cual se regula y protege la institución familiar.

En materia de seguridad social también existen leyes, como la ley del IMSS, del ISSSTE que con un alto sentido humanitario protegen el núcleo familiar otorgando a los asegurados o a sus beneficiarios diversas prestaciones — como son: prestaciones económicas, asistencia médica, prestaciones sociales, culturales, etc.



## CAPITULO I

### ETAPAS FUNDAMENTALES DE LA FAMILIA.

#### 1.- LA FAMILIA COMO INSTITUCION NATURAL

Al desarrollar este tema considero conveniente ofrecer una definición de esta institución tan importante; así tenemos que tratando de dar una definición general de la familia que abarque todas sus formas, Maclver dice que "la familia es un grupo, definido por una relación sexual suficientemente precisa y duradera, para proveer a la procreación y crianza de los hijos."(1)

Puede incluirse o no incluirse parientes colaterales, descendencia de segundo y ulterior grado, o miembros adoptados, pero esencialmente la familia está constituida por la vida conjunta de los esposos con su prole, formando una unidad colectiva definida. Esto nos lleva a la cuestión de saber cuál es el núcleo esencial de la familia que necesariamente la forma o al menos qué personas son las que siempre, en cualquier época, se han entendido como formando una familia. Podemos distinguir tres grandes corrientes para dilucidar el asunto:

(1) Recasens Siches, Luis. Sociología. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982 pág. 470.

I.-Pertenecen a una familia los que están sometidos al mismo Pater Familias.--Este concepto esta basado en la potestad del padre y así serán de su familia todos aquéllos sobre los cuales pueda ejercer su potestad el tronco común que los engendró. Es el concepto de familia que se usó entre los romanos como ya hemos visto: efectivamente en el Derecho Romano, el Pater Familias ejercía potestades sobre los diversos miembros de su familia y no formaban parte de ella los que por cualquier motivo se sustraían de esa potestad, aún cuando fueran consanguíneos del Pater. Pero también es verdad que eran distintas esas potestades según los distintos grados de parentesco que existían entre ellos: así, ejercía la Manus sobre la esposa y sobre las nueras, ejercía la Patria Potestad sobre los descendientes aún cuando éstos estuvieran ya casados y tuvieran a su vez otros descendientes, ejercía la Potestas sobre los esclavos y el Mancipium sobre los siervos libres. La familia romana era especialmente amplia pues sin duda, al menos en los últimos siglos de la República y los primeros del Imperio, pertenecían a ella aún los siervos liberados y los esclavos y tenía su base en la casa común. En la misma época histórica, entre los germanos existía una estructura análoga de la familia; en estos pueblos la misma etimología nos demuestra que su estructura familiar

era similar a la de los romanos: así haus, que equivale a casa, es la familia, y todos los que están sometidos al hausherr (jefe de la casa) forman parte de la familia de éste aunque no sean sus consanguíneos. Este concepto amplísimo de la familia basado en la potestad del Pater Familias se redujó históricamente por el influjo del Cristianismo. En cuanto el concepto cristiano de la familia comenzó a extenderse, se exigió la mejora de la condición de las mujeres, las cuales en las familias romana y germánica quedaban perpetuamente sujetas a la potestad del Pater. El Cristianismo al predicar la igualdad de condición jurídica del hombre y de la mujer provocó un cambio de importancia en el concepto de la familia. Además entre los cristianos comenzó a usarse el que cada matrimonio formara una nueva familia y el hijo por tanto al contraer matrimonio, se independizara de la potestad del padre.

Siendo el matrimonio un acto tan importante al cual el cristianismo dió una trascendencia especial, no concebía que la nueva pareja quedara sujeta a la potestad del padre, del esposo, sino que exigía, y poco a poco lo fueron logrando, una independencia que originó una nueva familia integrada por los cónyuges que en el matrimonio tenían los mismos derechos.

II.- Personas que viven bajo el mismo techo.- Durante

otra época histórica, pudo considerarse que el pertenecer a una misma familia era convivir bajo un mismo techo y - aún en la época actual pueden encontrarse pueblos o personas en los cuales la costumbre sigue considerando que pertenecen a una familia todos los que viven en la misma casa. Mientras el nuevo matrimonio no salga de la casa paterna, quedán los cónyuges en alguna forma, sujetos a la - autoridad del dueño de la casa y por tanto formando to - dos ellos una sola familia. Sin embargo este concepto no es suficiente para poder delimitar el núcleo familiar, ya que desde luego puede ser que no todos los que vivan en la misma casa pertenezcan a la misma familia; en ella puede haber huéspedes, sirvientes y personas que no son considerados como familiares y en ocasiones las personas de la misma familia no viven bajo el mismo techo como sería el caso, por ejemplo, de los cónyuges que legítimamente viven separados.

III.- Vínculos afectivos.- Esta corriente dice que puede considerarse como familia a todos aquéllos unidos por un afecto familiar recíproco. El afecto familiar es de tipo especial y distinto al que se puede tener en relación con los amigos o con los conocidos y así todos aquellos que estén unidos por ese afecto peculiar y se consideren de la misma familia, forman parte de ella y nada más son-

ellos los que forman la familia. No podemos considerar - que sea correcto este concepto para definir el núcleo de la familia, sobre todo por la razón básica de que ésta — es una institución natural: se pertenece a ella aunque no se quiera y no es el afecto situación ciertamente cam— biante por naturaleza, el que hace pertenecer o no a una familia determinada, sino que son vínculos mucho más esta— bles que el sólo afecto recíproco.

## LA FAMILIA COMO INSTITUCION NATURAL

La Familia es una sociedad natural, o sea, que no es — una institución creada por el hombre ni por el Estado; es anterior a todo el orden jurídico y es una de las instituciones que da razón de ser al Derecho.

Estado y Familia son las dos instituciones naturales necesarias para la ordenada convivencia humana, pero no ha creado el Estado a la Familia como tampoco puede considerarse que la Familia sea la que haya dado origen al Estado.

No es el Estado una Familia evolucionada, ni tampoco — es la Familia un Estado en embrión, sino que cada organism no tiene funciones y finalidades diferentes. Esto debe entenderse en el orden conceptual, pues en el orden histórico comprobamos con frecuencia que la Familia fue el antecedente inmediato de la Autoridad Política de la Ciudad y esta es el antecedente del Estado Moderno.

Pero esto no quiere decir que en alguna época histórica no existiera el Estado, ni que el hombre no necesitara de una autoridad para alcanzar el bien común temporal, sino que en sociedades poco numerosas, con pocas necesidades —

des, la familia patriarcal amplia, que abarcaba parientes, criados, esclavos y aún clientes, hacía las veces de autoridad política y comprendía en la autoridad familiar las pocas necesidades políticas de una sociedad en ese grado de desarrollo. En este sentido sí puede decirse que la Familia dió origen al Estado, e más bien que en sociedades poco numerosas, una misma persona tiene la potestad familiar y política, necesarias ambas para la pacífica convivencia y para la plena realización de la persona humana.

Por lo tanto la Familia y el Estado - en tanto autoridad política - por ser ambas instituciones naturales o sea, requeridos por la naturaleza humana para la pacífica convivencia en la sociedad, son indispensables.

Han quedado ya superadas aquellas tesis que sin ningún fundamento objetivo suponían un primitivo estado de naturaleza como primera etapa de la evolución de la Humanidad en la que no habría familias sino sólo individuos que vivían aislados y que se reunían cuando sus instintos e necesidades primarias les hacían buscar una pareja o el amparo de otros hombres. Además de que este pretendido "estado individual de naturaleza" nunca se ha demostrado, su existencia sólo se afirma por pretendidos datos obtenidos de pueblos que actualmente viven en estado primi

tive. Pero además de que nunca se ha podido observar un pueblo sin familias, la lógica nos indica que la naturaleza humana, que es hoy la misma que la de los primeros hombres, exige para subsistir y desarrollarse como hombre racional, la existencia de la Familia. La Familia se formó con la primera pareja humana y acompañará a la Humanidad mientras exista.

No obstante que Estado y Familia son instituciones naturales, debemos de afirmar que la Familia tiene prioridad sobre el Estado, pues los valores que persigue el Estado; mientras éste busca el bien común material, en sus aspectos sociales y políticos, la Familia pretende la felicidad integral de sus miembros, desde los niveles más profundos de la intimidad personal hasta la preparación de todos ellos para la vida política y social.

No hay que olvidar la superioridad ontológica del individuo sobre la comunidad. Es la comunidad la que existe para el individuo y no el individuo para la comunidad; el individuo tiene fines trascendentes que por su misma naturaleza son superiores a cualquier fin que se proponga la sociedad, por eso en la historia se ha dado el fenómeno de un jefe de familia que en un momento del desarrollo social es también jefe político de la comunidad fami



liar antes que el Estado se organice formalmente y en — cambio, nunca se ha dado la situación de una comunidad política sin familias, que las produzca en su seno, como con secuencia de su actividad política.

Esto nos lleva a considerar cuáles son los fines de — la Familia, o sea para qué existe la Familia y qué se logra con ella. No tratamos con éste de justificar la existencia de la institución familiar, la cual repetimos, es — una institución que se deriva de la naturaleza humana y no necesita por tanto de ninguna justificación. No esta — en cuestionamiento la existencia misma de la Familia sino investigar para qué sirve, que se logra con ella.

En primer lugar podemos considerar que es la Familia — quien provee a sus miembros de los bienes corporales y — espirituales necesarios para una ordenada vida cotidiana. Además en la Familia es donde se comienza y se continúa — la educación de los hijos.

Es muy trillada ya la frase de que la Familia es la — célula fundamental de la sociedad, pero no deja de ser — cierta, considerándola como una célula biológica, una cél la moral y una célula cultural. En efecto, la sociedad cre ce y se renueva si las familias son numerosas, fecundas y

sanas, y en este sentido, se le puede considerar como la -  
raíz biológica de la sociedad. Las virtudes sociales se -  
aprenden y se afianzan en la Familia de ahí que sea como  
la célula moral de la sociedad.

Por último, las culturas envejecen y decaen por fami--  
lias pequeñas y egoístas: si la Familia como célula cultu-  
ral no está activa y reproduciéndose, provoca necesaria -  
mente el envejecimiento de la sociedad. Todos estos son -  
fines existenciales del hombre y por tanto, superiores a  
los fines del Estado. Es mucho más importante la educación,  
la vida moral, la vida afectiva, la religión etc., que son -  
los valores típicamente familiares, que aquellos que se -  
propone y persigue la sociedad política llamada Estado, -  
la cual como ya se dijo, tiene como fin alcanzar el bien-  
común temporal de los ciudadanos. Siendo superiores los -  
fines de la Familia, el Estado bien organizado tiene la -  
obligación de respetar, de cuidar y de fomentar el sano -  
desarrollo de la Familia, ayudándole a lograr sus propios  
fines, a buscar el bien común apartando lo que pueda per-  
turbar su sano desarrollo y nunca tolerando que se le --  
pongan obstáculos que dificulten su crecimiento.

## 2.- LA FAMILIA CONSANGUINEA, LA FAMILIA PUNALVA Y LA FAMILIA SINDIASMICA.

En virtud de sus fines, la Familia natural es homogénea. Sólo así pueden cumplirse correctamente los fines familiares pues en otra forma, esos fines no se cumplen e se cumplen de manera muy imperfecta.

En el siglo XIX fueron muchos los autores y las escuelas que combatieron la tesis de que la Familia es una institución natural y pensaron que no era más que producto de la evolución de formas sociales inferiores, e aún degeneración de estados primitivos más auténticos y humanos. Sus tesis previas, verdaderos pre-juicios de tipo materialista o evolucionista, según los casos, les llevaron a tener que afirmar que la Familia no era una institución derivada de la naturaleza humana sino que era consecuencia de un pacto e de una evolución biológica e aún producto de determinadas circunstancias que fueron configurando formas de convivencia cada vez más complejas — siendo la Familia una etapa de esa evolución.

No faltan aún en estos tiempos autores que bajo la influencia de tesis como el materialismo marxista y el evolucionismo ciego, que admiten que la Familia, como institu

ción social, puede llegar a desaparecer cuando cambian las actuales circunstancias sociales.

Por eso, es interesante analizar, al menos someramente, las tesis de los siguientes autores:

I.- JUAN JACOBO BACHOFEN, en 1861 en su obra "El Matriarcado", sostiene que el parentesco jurídico en los pueblos primitivos se da siempre por línea materna e imagina con eso una evolución que va desde un primitivo amor libre, que supone pero no prueba, y que evoluciona hacia un matriarcado que termina en un patriarcado ya en tiempos históricos. (2)

II.- LEWIS H. MORGAN, en 1877 sustenta una serie de conferencias en Londres en las que expone sus tesis sobre el origen de la familia. Morgan es de origen americano, e influyó grandemente en el mundo intelectual de su tiempo, y prácticamente marcó la línea de pensamiento y dio fundamentos a las tesis de Marx y de Engels y por tanto de todo el marxismo y comunismo futuro. Morgan es esencialmente evolucionista. (3)

(2) Pacheco Escobedo, Alberto. La Familia en el Derecho Civil Mexicano. Primera Edición. Editorial Panorama, S.A. México, 1984 pág. 23

Reconstituyendo retrospectivamente la historia de la Familia, Morgan llega, de acuerdo con la mayor parte de - sus colegas, a la conclusión de que existió un estadio - primitivo en el cual imperaba en el seno de la tribu el comencio sexual promiscuo de modo que cada mujer pertene- cía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres.

En el siglo pasado habíase ya hablado de tal estado-- primitivo, pero sólo de una manera general; Bachofen fué - el primero - y éste es uno de sus mayores méritos - que lo tomó en serio y buscó sus huellas en las tradiciones- históricas y religiosas. Sabemos hoy que las huellas des- cubiertas por él no conducen a ningún estadio social de- promiscuidad de los sexos, sino a una forma muy posterior: al matrimonio por grupos.

Aquel estadio social primitivo, aun admitiendo que ha- ya existido realmente, pertenece a una época tan remota, - que de ningún modo podemos encontrar pruebas directas de su existencia, ni aun en los fósiles sociales, entre los - salvajes más atrasados. Corresponde precisamente a Bache- fen el mérito de haber llevado a primer plano el estudio de esta cuestión.

En estos últimos tiempos se ha hecho moda negar ese período inicial en la vida sexual del hombre. Se quiere ahorrarse esa "vergüenza" a la humanidad. Y por ello apoyan se, no sólo en la falta de pruebas directas, sino sobre te da, en el ejemplo del resto del reino animal.

De éste ha sacado Letourneau (La evolución del Matrimonio y de la Familia), en 1888 numerosos hechos, con arreglo a los cuales la promiscuidad sexual completa no es propia sino de las especies más inferiores.

## LA FAMILIA CONSANGUINEA.

Es la primera etapa de la familia. Aquí los grupos conyugales se clasifican por generaciones: todos los abuelos y las abuelas, en los límites de la familia, son maridos y mujeres entre sí; lo mismo sucede con sus hijos; es decir, con los padres y las madres; los hijos de éstos forman, a su vez, el tercer círculo de cónyuges comunes; y sus hijos es decir los biznietos de los primeros, el cuarto.

En esta forma de la familia, los ascendientes y los descendientes, los padres y los hijos, son los únicos que están excluidos entre sí de los derechos y de los deberes (podríamos decir) del matrimonio.

Hermanos y hermanas, primos y primas en primero, segundo y restantes grados, son todos ellos entre sí hermanos y hermanas, y por ese mismo todos ellos maridos y mujeres unos de otros. El vínculo de hermano y hermana presupone de por sí en ese período el comercio carnal recíproco. Un ejemplo de tal familia serían los descendientes de una pareja en cada una de cuyas generaciones sucesivas todos fuesen entre sí hermanos y hermanas y, por ello mismo maridos y mujeres unos de otros.

La familia consanguínea ha desaparecido. Ni aun los — pueblos más salvajes de que habla la historia presentan algún ejemplo indudable de ella. Pero lo que nos obliga a reconocer que debió existir, es el sistema de parentesco hawaiano (americano) que aún reina hoy en toda la Polinesia y que expresa grados de parentesco consanguíneo que sólo han podido nacer con esa forma de familia; nos obliga también a reconocerlo todo el desarrollo ulterior de la familia, que presupone esa forma como estadio preliminar necesario.

La familia consanguínea excluye el comercio carnal de padres con hijas y madres con hijos; en esto consistió el primer progreso en la organización de la familia. (4)

(4) Engels, Federico. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Primera Edición. Editorial Progreso - Moscú. T. Español, 1979. págs. 33 y 34.



## LA FAMILIA PUNALUA.

Si el primer progreso en la organización de la familia consistió en excluir a los padres y los hijos del comercio sexual recíproco, el segundo fué en la exclusión de los hermanos. Por la mayor igualdad de edades de los participantes, pero también más difícil que el primero. Se realizó poco a poco, comenzando probablemente, por la exclusión de los hermanos uterinos (es decir, por parte de la madre), al principio en casos aislados, luego gradualmente, como regla general (en Hawái aún había excepciones en el presente siglo), y acabando por la prohibición del matrimonio hasta entre hermanos colaterales (es decir, según nuestros actuales nombres de parentesco, los primos carnales, primos segundos y primos terceros).

De la familia consanguínea salió, así o de una manera análoga, la forma de familia a la que Morgan da el nombre de familia punalúa.

Según la costumbre hawaiana, cierto número de hermanas carnales o más lejanas (es decir, primas en primero, segundo y otros grados), eran mujeres comunes de sus maridos comunes, de los cuales quedaban excluidos, sin embargo sus propios hermanos.

Esos, maridos por su parte no se llamaban entre sí hermanos, pues ya no tenían necesidad de serlo, sino "punalúa," es decir compañero íntimo, como quien dice "asocie." De igual modo, una serie de hermanos uterinos o más lejanos tenían en matrimonio común cierto número de mujeres, con exclusión de sus propias hermanas, y esas mujeres se llamaban entre sí "punalúa."

Este es el tipo clásico de una formación de la familia (Familien - formación) que sufrió más tarde una serie de variaciones y cuyo rasgo característico esencial era la comunidad recíproca de maridos y mujeres en el seno de un determinado círculo familiar, del cual fueron excluidos, sin embargo, al principio los hermanos carnales y, más tarde, también los hermanos más lejanos de las mujeres, ocurriendo lo mismo con las hermanas de los maridos.

Esta forma de familia nos indica ahora con más exactitud los grados de parentesco, tal como los expresa el sig tema americano. Los hijos de las hermanas de mi madre son también hijos de ésta, como los hijos de los hermanos de mi padre lo son también de éste; y todos ellos son hermanas y hermanos míos. Pero los hijos de los hermanos de mi madre son sobrinos y sobrinas de ésta, como los hijos de las hermanas de mi padre, son sobrinos y sobrinas de éste;

y todos ellos son primos y primas míos. En efecto, al paso que los maridos de las hermanas de mi madre son también maridos de ésta, y de igual modo las mujeres de los hermanos de mi padre son también mujeres de éste - de derecho, sino siempre de hecho -, la prohibición por la sociedad - del comercio sexual entre hermanos y hermanas a conducto a la división de los hijos de hermanos y de hermanas - considerados indistintamente hasta entonces como hermanos y hermanas, en dos clases: unos siguen siendo, como lo eran antes, hermanos y hermanas (colaterales); otros los hijos de los hermanos en un caso, y en otro los hijos de las hermanas - no pueden seguir siendo ya hermanos y hermanas, - ya no pueden tener progenitores comunes, ni el padre, ni madre, ni ambos juntos; y por eso se hace necesaria, por primera vez, la clase de los sobrinos y sobrinas, de los primos y primas, clase que no hubiera tenido ningún sentido en el sistema familiar anterior.

Es la familia punalúa en la que sustenta Bachofen, síntesis de el matrimonio por grupos. En ninguna forma de familia por grupos puede saberse con certeza quién es el padre de la criatura, pero sí se sabe quién es la madre. - Aún cuando ésta llama hijos suyos a todos los de la familia común y tiene deberes maternales para con ellos, no por eso deja de distinguir a sus propios hijos entre los

demás. Por tanto, es claro que en todas partes donde existe el matrimonio por grupos, la descendencia sólo puede establecerse por la línea femenina.

Antes que nadie es el segundo mérito de Bachofen, éste designa el reconocimiento exclusivo de la filiación maternal y las relaciones de herencia que después se han deducido de él con el nombre de derecho materno; conservo esta expresión en aras de la brevedad. Sin embargo, es ine exacta, porque en ese estadio de la sociedad no existe aún derecho en el sentido jurídico de la palabra.

Es en la familia punalúa donde surge la institución de la Gens. Dicha institución se constituye como un círculo cerrado de parientes consanguíneos por línea femenina, que no pueden casarse unos con otros; círculo que desde ese momento se consolida cada vez más por medio de insti tuciones comunes, de orden social y religioso.

La familia punalúa, por un lado, suministraba la explicación completa del sistema de parentesco vigente entre los indios americanos y que había sido el punto de parti da de todas las investigaciones de Morgan; ya que en 1871 había publicado todos los datos que poseía sobre dicha familia. Por otro lado, constituía el punto de arranque pa

ra deducir la gens de derecho materno. Por último la familia punalúa la considera Morgan en un grado de desarrollo muy elevado, como el estadio de desarrollo inmediatamente anterior al matrimonio sindiásmico. (5)

- (5) Pacheco Escobedo, Alberto. La Familia en el Derecho Civil Mexicano. Primera Edición. Editorial Panorama, S.A. México, 1984. págs. 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.

## LA FAMILIA SINDIASMICA

Morgan, que pasó la mayor parte de su vida entre los Iroqueses - establecidos aún actualmente en el Estado de Nueva York - y fue adoptado por una de sus tribus (la de los senecas), encontró vigente entre ellos un sistema de parentesco en contradicción con sus verdaderos vínculos de familia. Reinaba allí esa especie de matrimonio, fácilmente disoluble por ambas partes, llamado por Morgan " familia sindiásmica." La descendencia de una pareja conyugal de esta especie era patente y reconocida por todo el mundo; ninguna duda podía quedar acerca de a quién debían aplicarse los apelativos de padre, madre, hijo, hija, hermano, hermana. Pero el empleo de estas expresiones estaba en completa contradicción con lo antecedente.

En el régimen de matrimonio por grupos, o quizás antes, formábanse ya parejas conyugales para un tiempo más o menos largo; el hombre tenía una mujer principal (no puede aún decirse que una favorita) entre sus numerosas esposas, y era para ella el esposo principal entre todos los demás.

Familia Sindiásmica. En esta etapa un hombre vive con una mujer, pero de tal suerte que la poligamia y la infi-

delidad ocasional siguen siendo un derecho para los hombres, aunque por causas económicas la poligamia se observa raramente; al mismo tiempo, se exige la más estricta fidelidad a las mujeres mientras dure la vida común, y su adulterio se castiga cruelmente. Sin embargo, el vínculo conyugal se disuelve con facilidad por una y otra parte, y después, como antes, los hijos sólo pertenecen a la madre.

En las etapas anteriores los hombres nunca pasaban apuros para encontrar mujeres, antes bien, tenían más de las que les hacían falta, ahora las mujeres escaseaban y había que buscarlas. Por eso, con el matrimonio sindiásmico empiezan el raptó y la compra de las mujeres. Lo que MacLennan llama "matrimonio por raptó" y "matrimonio por compra".

Matrimonio por raptó.—MacLennan, encuentra en muchos pueblos salvajes, bárbaros y hasta civilizados de los tiempos antiguos y modernos, una forma de matrimonio en que el novio solo o asistido por sus amigos, está obligado a arrebatar su futura esposa a sus padres, simulando un raptó por violencia. Esta usanza debe ser vestigio de una costumbre anterior, por la cual los hombres de una tribu adquirían mujeres tomándolas realmente por la fuerza en-

el exterior, en otras tribus. Pero ¿ como nació ese " matrimonio por rapto " ? mientras los hombres pudieron hallar en su propia tribu suficientes mujeres, no había ningún motivo para semejante procedimiento. Por otra parte, con frecuencia no menor encontramos en pueblos no civilizados ciertos grupos (que en 1865 aún solían identificarse con las tribus mismas) en el seno de los cuales estaba prohibido el matrimonio, viéndose obligados los hombres a buscar esposas y las mujeres esposos fuera del grupo; mientras tanto, en otros pueblos existe una costumbre en virtud de la cual los hombres de cierto grupo vienen obligados a tomar mujeres sólo en el seno de su mismo grupo. — MacLennan llama " tribus " exógamas a los primeros, endógamas a los segundos; lo que también se llama matrimonio exógamico y matrimonio endógamico.

Matrimonio por compra. — Entre los indios de América y en otras partes (en el mismo estadio) el convenir en un matrimonio no incumbe a los interesados, a quienes a menudo ni aún se les consulta, sino a sus madres.

Muchas veces quedan prometidos así dos seres que no se conocen el uno al otro, y a quienes no se comunica el cierre del trato hasta que no llega el momento del enlace matrimonial.



Antes de la boda, el futuro esposo hace regalos a los parientes gentiles de la prometida (es decir a los parientes por parte de la madre de ésta y no al padre ni a los parientes de éste). Estos regalos se consideran como el precio por el que el hombre compra a la joven núbil que le ceden.

El matrimonio es disoluble a voluntad de cada uno de los cónyuges; sin embargo entre los iroqueses se ha formado poco a poco una opinión pública hostil a esas rupturas; en caso de haber disputas entre los cónyuges, median los parientes gentiles de cada parte, y sólo si esta mediación no surte efecto, se lleva a cabo la separación, en virtud de la cual se queda la mujer con los hijos y cada una de las partes es libre de casarse de nuevo. (6)

(6) *Ibidem.*, págs. 43, 44 y 45.

## TESIS DE MARX Y ENGELS RESPECTO A LA FAMILIA.

En la familia sindiósmica se excluyen las relaciones sexuales entre los parientes y se van suprimiendo los matrimonios por grupos. Es el solo matriarcado, pues la paternidad sigue siendo incierta por la poligamia dominante.

Mucho tiempo después, siempre en el término impreciso de unos largos periodos hubo una revolución. Según Engels "una de las mayores que la humanidad ha visto" aún cuando "nada sabemos respecto a como y cuando hubo esta revolución en los pueblos cultos, puesto que se remonta a los tiempos prehistóricos": es el paso del matriarcado al patriarcado poligámico. Es consecuencia de la propiedad privada. El hombre, al apropiarse para sí algo que era común, quiere heredarlo, lo cual es imposible en el matriarcado.

Engels trata de justificar su previa tesis del materialismo dialéctico y de la condenación de la propiedad privada, como el origen de todos los males. Fue la propiedad privada la que rompió con el encanto del matriarcado primitivo para llegar a un patriarcado esclavizante y — por tanto debemos concluir que cuando se llegue a supri-

mir la propiedad privada se acabarán las estructuras familiares actuales basadas en dicha propiedad.

Marx y Engels redactan "El Manifiesto del Partido Comunista" en 1848, donde afirman que: "los comunistas pueden compendiar su ideología en esta única expresión: abolición de la propiedad privada." Ahora, las tesis evolucionistas de Morgan daban un apoyo aparentemente científico para culpar de los problemas familiares a la propiedad privada.

Con el patriarcado "La mujer fué envilecida, domeñada, trocóse en esclava.-en simple instrumento de reproducción." Como consecuencia de ese "desarrollo de las condiciones económicas, las antiguas relaciones sexuales perdieron su candoroso carácter primitivo." Continúa aun la evolución y hace su aparición la familia monogámica, que "sólo es monogámica para la mujer" y va unida a la esclavitud.

Es siempre la propiedad privada la fuente y origen de todos los males, del egoísmo personal al sustraer satisfactores económicos al comunismo primitivo para hacerlos propios y querer pasarlos después de la muerte a los suyos. En esta familia, afirma Engels, es donde aparece el adulterio y en ella nace la primera lucha de clases de -

la historia ya que al sojuzgar el marido a la mujer, ésta toma el papel del proletario y comienza en la familia mo nogámica la lucha de clases por la redención femenina.— "Todo matrimonio se funda en la posición social de los — contrayentes; y es una prostitución en que la mujer sólo — se diferencia de la cortesana ordinaria en que no alquila su cuerpo a ratos, como una asalariada, sino que lo ven de de una vez para siempre, como una esclava" "el hombre — es en la familia el burgués; la mujer representa en ella — el proletariado"

Esta evolución, debe de continuar y la familia después de la revolución proletaria, que acabará con las fortunas individuales y por tanto con el deseo de heredar, hará de de saparecer el salario y el proletariado acabará con la — prostitución. Los medios de producción serán colectivos y la familia dejará de ser la unidad económica como lo es — ahora, y se abrirá a la comunidad. La guarda y educación — de los hijos serán asunto público. En el paraíso que nos — promete Engels, después de la revolución comunista las ma — dres no cuidarán de sus hijos: serán burócratas cuidado — ras de los ajenos.

Con eso se terminarán los matrimonios por interes que es la única fórmula que concibe Engels para la actual so

ciudad burguesa y se terminará también con la preponderancia masculina y la indisolubilidad del matrimonio.

Llega inclusive Engels a afirmar que el matrimonio moral es el contraído por amor; terminando el amor no hay — porque divorciarse: se separan y ya, bien entendido que como materialistas que son, Marx y Engels consideran que no hay mas amor que la mutua atracción sexual de los cónyuges que es la única razón de su unión.

Terminado ese amor sería inmoral seguir unidos. La — unión debe terminar cuando acaba la atracción sexual, por deseo de cualquiera de los cónyuges pues Engels expresamente afirma que "el matrimonio puede romperse por deseo de una de las partes; ya que considera burgués y por lo — tanto inmoral obligar a la gente a " andar removiendo la inútil suciedad de un proceso de divorcio." (7)

(7) *Ibidem.*, págs. 24, 25, 26.

### 3.- DIVERSOS TIPOS DE FAMILIA.

La familia como hemos observado, ha sufrido una serie de modificaciones. No siempre ha existido con las mismas características actuales, así tenemos que en las diversas etapas de la familia encontramos diversos tipos:

- a) PROMISCUIDAD INICIAL
- b) GENOGAMIA
- c) FAMILIA MONOGAMICA
- d) FAMILIA POLIGAMA
- e) FAMILIA POLIANDRICA
- f) FAMILIA MONOGAMA Matriarcal
- g) FAMILIA MONOGAMA Patriarcal
- h) FAMILIA CONYUGAL MODERNA

a).- Promiscuidad Inicial.-La etapa llamada de promiscuidad inicial se caracteriza por la nula existencia de vínculos permanentes en el padre y la madre; no hay una reglamentación consuetudinaria de sus relaciones y de la responsabilidad que el padre pueda tener hacia los hijos y por tanto en relación a éstos no aparece como una figura importante. Es la madre la que mantiene un vínculo constante de cuidado y protección del hijo, este no sabe quién es su padre y el parentesco se señala por línea materna. (8)

(8) Sánchez Azcona, Jorge. Familia y Sociedad. Segunda Edición. Editorial Joaquín Mortiz, S.A. México D.F. 1976. págs. 17 y 18.

b).- Genogamia.--Se caracteriza porque un grupo específico de mujeres mantiene relaciones sexuales con un grupo determinado de hombres.

A diferencia de la posición anterior, en este caso sí existe una reglamentación de la relación de los diferentes esposos y del cuidado y crianza de los hijos. Actualmente encontramos en las comunas hipies este tipo de matrimonio, a la fecha motivo de estudio de gran interés entre sociólogos y antropólogos, para poder juzgar qué efectos reales producen en la formación, sobre todo psicológica y social del niño, y qué clase de vínculos se van creando entre las diferentes personas que integran esta relación. (9)

c).- Familia Monogámica.--Que es la que existe en nuestra civilización actual, admite la exclusividad entre el hombre y la mujer, de tal suerte que el hombre y la mujer están unidos por único vínculo que excluye vínculos respectivamente con otras mujeres y otros hombres. (10)

d).- Familia Polígama o Poligámica.-- Forma de matrimonio en la que una persona de uno u otro sexo está unida a más de un cónyuge; comprende la poliandria y la poligenia, con la cual se le suele confundir. En las sociedades-

(9) Idem.

(10) Azuara Pérez, Leandro. Sociología. Séptima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1983. pág. 229.

monogámicas se considera como delito.

e).-- Familia Poliándrica o Poliandria.--Forma de matrimonio en la que una mujer puede estar unida con dos o — más maridos reconocidos al mismo tiempo.

La poliandria es un tipo de familia que lleva al ma— triarcado. La mujer se convierte en el centro de la fami— lia, ejerce la autoridad, fija los derechos y obligaciones de la descendencia y por lo tanto el parentesco se deter— mina por la línea femenina.

La poligenia.--Forma de matrimonio en la que un hombre puede estar unido simultáneamente a dos o más mujeres re— conocidas. La poligenia se da cuando un hombre tiene va— rias mujeres, fenómeno social mucho más aceptado, que in— clusive en la actualidad se observa en los países musul— manes.

En algunas sociedades, como la tibetana, de acuerdo a — la clase social a la que se pertenece, se da un tipo espe— cífico de organización familiar; así, en las familias de — clase baja se da la poliandria y una mujer puede tener — varios maridos, los que comúnmente son hermanos; en la cla— se media se da la monogamia y por último, en la clase ri—



ca aparece la poligenia.

f).- Familia Monogama Matriarcal.-En la familia matriarcal la autoridad familiar se encuentra depositada en la madre; para algunos antropólogos la forma original de organización de la familia es precisamente el matriarcado. En este sentido considera, Robert Briffault que la fuente primaria de la familia es el lazo biológico existente entre la madre y el hijo.

g).- Familia Monogama Patriarcal.-Se caracteriza por que la figura preponderante es la del padre, que representa el centro de las actividades jurídicas, económicas y religiosas. En tiempos antiguos; estuvo firmemente establecida en Roma, Grecia, Palestina.

Entre los romanos este tipo de familia llegó a su manifestación más completa. El padre tenía entre otros derechos: reconocer a los hijos o rechazarlos a su nacimiento; repudiar a la mujer, casar a los hijos y a las hijas; emancipar, adoptar, designar al morir el tutor de su esposa y de sus hijos. Ejercía todos los derechos legales como única persona independiente reconocida por el derecho. En lo económico era el único propietario del patrimonio familiar tanto de bienes muebles e inmuebles.

Estaba investido de todos los derechos religiosos como sacerdote del culto familiar a los antepasados; por lo tanto era el representante religioso en el culto doméstico. La familia patriarcal monogámica es el antecedente de la familia conyugal moderna.

h).- Familia Conyugal Moderna.- Es la que comprende sólo a los progenitores y su prole.

En este tipo de familia se va modificando el concepto tradicional de la familia patriarcal y vamos viendo aparecer las características que actualmente tiene la familia occidental moderna.

Cambia su número de miembros, quedando circunscrita a la generación de los abuelos, los padres y los hijos, y aunque sostienen relaciones muy estrechas con los parientes colaterales, éstos quedan fuera del núcleo familiar. A este tipo de familia se le denomina familia conyugal extensa, que sigue siendo muy común sobre todo en las zonas rurales.

Pero en las ciudades de los países que se caracterizan por su alto grado de industrialización, la familia conyugal extensa se ha reducido, quedando limitada a la insti-

tución del matrimonio, como un grupo en el cual se comprende sólo al marido, la esposa y los hijos menores o solteros, excepcionalmente los hijos casados. En estos casos el parentesco se establece a través de la línea masculina y femenina. La patria potestad ya no está exclusivamente en manos del padre, sino también de la madre.

La familia se ha ido transformando en una familia con yugal restringida; esto es, en la que padres e hijos son propia y exclusivamente quienes tienden a integrar este grupo social que a pesar de las modificaciones señaladas en la descripción histórica de la familia, ha mantenido una serie de funciones que le son esenciales; tales como:

La legitimación de las relaciones sexuales entre los padres, el vínculo generacional que permite el proceso de crecimiento y educación de los hijos y la coparticipación de los cónyuges en un hogar; asimismo, la competencia económica permanente, la aspiración de obtener en forma creciente mejores niveles de vida.

### Características de la Familia Conyugal Moderna:

A).- Una institución sociojurídica que conocemos por matrimonio; o institución equivalente, de acuerdo con la cual se establece y se mantiene la relación sexual; una relación sexual legítima y continuada.

B).- Un conjunto de normas que regulan la relación entre los padres y éstos y los hijos, normas que pueden ser: jurídicas, religiosas y morales.

C).- Un sistema de nomenclatura que comprende modo de identificar a la prole, que defina el parentesco.

D).- Disposiciones económicas entre los esposos y con especial referencia a las necesidades relativas a la manutención y educación de los hijos.

E).- Generalmente un hogar. (11)

(11) Sánchez Azcona, Jorge. Familia y Sociedad. Segunda Edición. Editorial Joaquín Mortiz, S.A. México D.F. 1976. págs. 23 y 24.

#### 4.- REGULACION JURIDICA DEL MATRIMONIO.

##### Etimología de la palabra "Matrimonio".

"Matrimonio" viene del latín mater que significa ma - dre (genitivo matris:de la madre) y munium que quiere de - cir carga o cuidado.Carga o cuidado de la madre.Ea este - sentido la madre tradicionalmente ha tenido que aportar - más, dar más y dedicarse totalmente a su hogar y a su ma - rido y poco después entregarse a los hijos que procrean.

##### Definición de Escriche.

Según este jurista " El matrimonio es la sociedad le - gítima del hombre y de la mujer que se unen con vínculo - indisoluble para perpetuar su especie, ayudarse a sopor - tar el peso de la vida y participar de una misma suerte".

##### Definición Tradicional de Matrimonio.

El matrimonio es un contrato entre dos personas de di - ferente sexo que convienen vivir en una unión conyugal - con el propósito de ayudarse mutuamente en su vida y es - tablecer y formar una familia.(12)

(12) Mayagoitia Garza, Alberto. Matrimonio y Divorcio. Pri - mera Edición, Editorial Panorama, S.A. México D.F. págs. 20 y 21.

En la actualidad se considera el matrimonio como un acto y estado jurídico a la vez, por el que dos personas de distinto sexo procuran el establecimiento de una comunidad plena de vida organizadora de una familia.

Jurídicamente el matrimonio es un contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan".

La Constitución Federal al establecer el matrimonio como un contrato de carácter civil, está poniendo de manifiesto su carácter esencialmente voluntario y el papel esencial del acuerdo entre los cónyuges para su celebración.

Asimismo se requiere que exista la capacidad necesaria en los contrayentes y que su voluntad no esté vicia-

da. Es decir, se aplican al matrimonio todas las reglas relativas a los elementos de validez que deben observarse en todo contrato consistente respectivamente en la capacidad, ausencia de vicios en la voluntad y licitud en el objeto, motivo y fin del acto.

#### ELEMENTOS DEL MATRIMONIO:

- A).- LOS SUJETOS
- B).- EL CONSENTIMIENTO
- C).- AUSENCIA DE IMPEDIMENTOS
- D).- EL OBJETO.

A).- Los Sujetos.—Son las personas contratantes, que son un sólo hombre y una sola mujer.

Aún cuando la mayoría de edad en la legislación civil se adquiere a los dieciocho años, el artículo 148 del Código Civil autoriza al hombre que ha cumplido dieciséis años y a la mujer que ha cumplido catorce años para contraer matrimonio; aún los menores de dichas edades por causas " graves y justificadas ", pueden obtener dispensa del Jefe del Departamento del Distrito Federal o de los Delegados para contraer válidamente matrimonio.

B).- El Consentimiento.-Es el más importante de los elementos matrimoniales.

Nadie puede contraer matrimonio contra su voluntad. Es de tal manera necesaria la libre voluntad de los sujetos para que el vínculo matrimonial se forme, que con razón se afirma que el consentimiento es la causa eficiente del matrimonio.

El consentimiento para contraer matrimonio deben otorgarlo el hombre y la mujer que hayan cumplido dieciocho años. Si son menores de esta edad el consentimiento deben de darlo los padres, a falta de éstos los abuelos paternos, y a falta de éstos los abuelos maternos. (Artículo 149 del Código Civil para el D.F.)

Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores y faltando éstos, suplirá el consentimiento en su caso el Jefe de lo Familiar de la residencia del menor. (Artículo 150 del Código Civil para el D.F.)

Sólo en caso de negativa de los ascendientes o del tutor la autorización la otorga la autoridad administrativa, el Jefe del Departamento del Distrito Federal o los Delegados y en los Estados, el Gobernador o los Presidentes Municipales.



La voluntad de las personas al contraer matrimonio; como ya dejamos apuntado debe estar libre y exenta de vicios. Estos vicios pueden ser: el error, la violencia, que - el Código Civil califica de fuerza y miedo grave.

**El Error.**- Es un falso concepto de la realidad; es siempre un acto del intelecto que afecta la voluntad, así considerado es un Error de Hecho.

**El Error de Derecho.**- Es el falso conocimiento o ignorancia de la norma jurídica.

#### Efectos Jurídicos del Error:

a).- **Error en la persona del contrayente.**- El consentimiento matrimonial debe necesariamente prestarse en relación con la persona perfectamente determinada del otro - contrayente; por tanto, el error en la identidad de la persona impide la formación del consentimiento matrimonial, y sólo existiría una apariencia de matrimonio sin ninguna substancia de matrimonio.

b).- **Error sobre el objeto del matrimonio.**- Se asimila al error en la persona, ya que el objeto en el Contrato - Matrimonial es la persona del otro contrayente, en esta clase de error se produce la nulidad del matrimonio.

La violencia como vicio del consentimiento; se puede -  
presentar en dos formas:

a).- La Violencia Física.- Fuerza material que se ejerce sobre alguno de los contrayentes por el otro o por un tercero para que dé su consentimiento.

b).- La Violencia Moral.- Llamada propiamente miedo - grave, que sin ningún contacto físico con el contrayente, le intimida por medio de amenazas para lograr su consentimiento de contraer matrimonio. Sin embargo, no cualquier amenaza, ni cualquier miedo vicia la voluntad; la amenaza puede ser de un mal físico o moral pero de tal manera - grave que importe peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes.

En los dos casos de violencia se produce la nulidad - del matrimonio. (Artículo 245 del Código Civil para el D.F.)

Aún cuando concurren estos vicios en el consentimiento el matrimonio tiene a su favor la presunción de ser - válido; sólo se considerará nulo cuando así lo declare - una sentencia que cause ejecutoria. (Artículo 253 del Código Civil para el D.F.)

C).- Ausencia de Impedimentos.-Para que el matrimonio surta efectos, no sólo se necesita que existan los dos — elementos antes considerados, o sea sujetos capaces, que — expresen libremente su voluntad de unirse en matrimonio, sino que es necesario también que no existan entre ellos impedimentos. Se entiende por impedimentos toda circunstancia que produce prohibición para contraer matrimonio.

(13)

De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal estos son:

I.- La falta de edad requerida por la ley, cuando no — haya sido dispensado.

II.- La falta de consentimiento del que, o los que ejercen la patria potestad, del tutor o del juez, en sus respectivos casos.

III.- El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en la línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a — los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa.

(13) Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano T. II Derecho de Familia. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México D.F. 1980. pág. 262.

IV.- El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna.

V.- El adulterio habido entre las personas que preten dan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido - judicialmente comprobado.

VI.- El atentado contra la vida de alguno de los casa dos para contraer matrimonio con el que quede libre.

VII.- La fuerza o miedo grave. En caso de rapto, sub- siste el impedimento entre el raptor y la raptada, mien- tras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libre - mente pueda manifestar su voluntad.

VIII.- La embriaguez habitual, la morfinomanía, la ete- romanía y el uso indebido y persistente de las demás dro- gas emervantes. La impotencia incurable para la cópula, la sífilis, la locura y las enfermedades crónicas e incur- bles, que sean además contagiosas o hereditarias.

IX.- El idiotismo y la imbecilidad.

X.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quién se pretenda contraer.

Si no concurre ningún impedimento el matrimonio puede celebrarse válidamente.

D).- El Objeto del Matrimonio y sus Efectos.- Consiste en crear derechos y obligaciones entre los cónyuges, como contribuir a los fines del matrimonio, socorrerse mutuamente, vivir juntos en el domicilio conyugal, proporcionar se alimentos, etc.

#### Efectos del Matrimonio:

El efecto del matrimonio legítimamente contraído es el vínculo que se forma entre los cónyuges cuyo contenido son derechos y deberes para ambos.

Esos derechos y deberes que nacen del matrimonio son iguales y son recíprocos. O sea, que todo derecho de un cónyuge es obligación en el otro. Los principales derechos y deberes que nacen del matrimonio son:

a).- Deber de Cohabitación.- Abarca a su vez dos obligaciones:

- Deber de vivir en el mismo domicilio.- Una de las consecuencias naturales que se derivan del matrimonio, es

que ambos cónyuges hagan vida común y por tanto, vivan en la misma casa.

Y al efecto el artículo 163 del Código Civil para el Distrito Federal establece: los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfruten de autoridad propia y consideraciones iguales.

- Derecho recíproco sobre los cuerpos de los cónyuges en orden a los actos propios para engendrar. - Este es el principal y más importante efecto del matrimonio; ya que los fines matrimoniales primarios son la procreación y educación de los hijos; si la procreación se logra naturalmente mediante el acto sexual entre hombre y mujer, es necesario que el matrimonio otorgue un derecho a cada uno de los cónyuges sobre el cuerpo del otro para engendrar.

b). - Deber de Fidelidad. - Este deber comprende la obligación de abstenerse de relaciones extramatrimoniales y se extiende también a la obligación de abstenerse de cualquier acto sexual que pueda hacer sospechar o preparar esas relaciones.

El derecho sobre los cuerpos de los cónyuges implica-

tica la finalidad de ayuda mutua propia del matrimonio - mediante una participación más o menos amplia de ambos - cónyuges, en sus respectivos patrimonios, concediendo a ca da uno de ellos, mediante el acuerdo contenido en las ca pitulaciones, una intervención en la administración o dis posición de los bienes patrimoniales del otro.

La Separación de Bienes. En la Separación de Bienes ca da cónyuge conserva la propiedad y administración de los bienes que tenga al contraer matrimonio, y si la separa - ción es total como sucede normalmente, también de los pro ductos de esos bienes y de los que adquiriera durante el - matrimonio. Por tanto puede disponer de ellos sin necesi - dad de licencia o autorización de su cónyuge, el cual no tiene ningún derecho sobre esos bienes.

Con este régimen, la situación patrimonial de los espo - sos sigue siendo la misma que antes del matrimonio, y é - ste, no afecta el patrimonio de los contrayentes, con excep - ción de las obligaciones que se adquieren necesariamente en todo matrimonio, como son la obligación de contribuir - económicamente al sostenimiento del hogar y la de darse - alimentos cuando se necesiten. (14)

(14) Leyva, Gabriel - Cruz Ponce, Lisandro. Código Civil pa - ra el D. F. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S. A. Arts. 148, 149, 150, 156, 163, 253, 308 etc.

## CAPITULO II

## ALGUNOS ASPECTOS HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

## ORIGEN Y EVOLUCION DE LA IDEA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En la lucha del hombre con la adversidad, todos hemos aprendido a medir con exactitud nuestra impotencia y a buscar con el apoyo y la solidaridad de los seres que nos rodean, los medios para conjurar los peligros comunes. El hombre aislado, sin la ayuda de sus semejantes, ha sido siempre incapaz de sostener esa lucha y vencer.

La enfermedad y la muerte nos acechan constantemente; el agotamiento físico producido por la acción del tiempo o por el desgaste prematuro de nuestro organismo, son procesos a que todos estamos expuestos. Nadie puede decir — tampoco que al cruzar una calle o al poner en movimiento una máquina, una circunstancia que no hemos previsto no cambiará el curso de nuestra existencia o la de nuestros seres más queridos. La inestabilidad de las condiciones económicas constituyen también un riesgo del cual nadie puede considerarse libre. De esta manera, el hombre parece moverse normalmente en el terreno de lo imprevisto, de lo inevitable y de lo fatal.



Cuando quien sufre las consecuencias de una de estas-  
eventualidades es un obrero o un hombre sin recursos, el-  
riesgo produce una modificación radical en sus condicio-  
nes materiales de vida. Como éstas se hallan siempre lin-  
dando con la miseria, cualquier hecho puede alterarlas de  
manera sustancial, haciéndolas pasar del estado de mera -  
satisfacción de las necesidades vitales a verdaderos es-  
tados de indigencia y de acentuada necesidad económica.

Ahora bien; la organización de la seguridad social as-  
pirará a liberar al hombre de esta sensación de inseguri-  
dad y miedo y a poner fin en parte a los movimientos de-  
protesta de nuestro tiempo.

El estudio de este capítulo nos lleva a la necesidad ineludible de definir a la Seguridad Social. Dicha tarea no es sencilla, ya que en sus orígenes la seguridad social se proporcionaba en función de la caridad; de la piedad, de las donaciones, de la filantropía, etc.

Actualmente la Seguridad Social es un derecho. El derecho de la Seguridad Social podemos definirlo como una disciplina autónoma del derecho social en donde se integran los esfuerzos del Estado y los particulares y de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación al logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y de otros, en un orden de justicia social y dignidad humana. (15)

- (15) Gonzalez Diaz Lombardo Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Primera Edición. Editorial Textos Universitarios. México D.F. 1973. págs. 60 y 61.

## 1.- EL MUTUALISMO.

Los antecedentes más remotos de la seguridad social - deben buscarse en las primitivas sociedades de socorro - mutuo. El hombre, demandando el apoyo de sus semejantes, -- trató en todas las épocas de hallar el medio de defender se y librarse de las necesidades, adelantándose a la in--tervención y protección del Estado. Así surgieron, enraiza--das en los institutos mismos del ser humano, las primeras sociedades de ayuda mutua.

En esta época inicial vemos aparecer a dichas socieda--des en los gremios y en las pequeñas villas, desprovistas de todo espíritu social, cumpliendo una función modesta, -- implorando la caridad de los poderosos y viviendo indis--tintamente del aporte de los afiliados, de las donaciones y de la filantropía de sus " socios honorarios ". La vida de estas primeras agrupaciones era tan precaria desde el punto de vista de sus recursos, que una ley del año 1852 -- declaraba obligatorio en Francia la existencia de cierto número de socios protectores para que se autorizara su -- funcionamiento, y todavía, en 1901, Picot, refiriéndose a -- ellas, decía " que una sociedad de socorros mutuos no po--día vivir sin miembros honorarios. "

De este impulso inicial arranca indudablemente el actual movimiento en favor de un régimen de seguridad para las clases necesitadas. Como se ve, el mutualismo tuvo en su comienzo un sentido fraternal y mendicante que le ocultó su verdadero porvenir y su real significado. No dio ni tímidamente un derecho a sus afiliados: les impuso más bien deberes y obligaciones. Los subsidios que repartía no fue ron nunca verdaderas indemnizaciones. Se entregaban, más bien con ánimo piadoso, para ayudar a sobrellevar las penurias inherentes a ciertas situaciones creadas en el seno de la familia obrera por la enfermedad o la invalidez. Pero si estas sociedades fueron modestas en sus comienzos, marcaron, en cambio un rumbo y una dirección que la humanidad nunca abandonó.

Además, si el origen de las sociedades de socorro mutuo fue humilde, harán en cambio, con el tiempo, un progreso notable. En efecto; a medida que se va arraigando más profundamente en los necesitados el hábito de la previsión colectiva y el convencimiento de sus ventajas, el mu tualismo fue perdiendo poco a poco el carácter regionalista y mendicante de la época anterior, practicado por pequeños grupos de hombres unidos por vínculos puramente profesionales, para convertirse en poderosas organizaciones de estructura nacional, de base técnica y espíritu social. Pero este extraordinario esfuerzo de la iniciativa-

privada, realizado en el campo de la previsión, fue repentina y momentáneamente detenido.

Como es sabido, después de la Revolución Francesa, una legislación restrictiva de la libertad de asociación detuvo por un tiempo el avance del mutualismo. Las organizaciones obreras y las sociedades de socorro mutuo debieron disolverse por imperio de la ley, y de esta manera el hombre quedó de nuevo solo e indefenso frente a las eventualidades que lo amenazaban.

Para reparar en parte las consecuencias de esta política contraria al derecho de asociación; presentada justamente como una de las inconsecuencias más groseras del nuevo ideario político; surgió el principio de la asistencia pública.

El Estado, que había arrebatado a los trabajadores sus organismos de previsión, debió reconocer al hombre el derecho de ser protegido por medio de servicios asistenciales públicos. Así surgió la idea de la asistencia pública. El Estado construyó asilos para inválidos y nosocomios para atender y hospitalizar a los enfermos. Aplicando este nuevo principio, el gobierno francés declaraba en 1794 que la asistencia de los indigentes y de los viejos se—

ría considerada en lo sucesivo una carga nacional. En esta declaración puede encontrarse la esencia misma de la Seguridad Social. La colectividad debe tomar a su cargo los estados de necesidad de sus miembros. Las ideas del servicio público y de carga social, básicas en los actuales sistemas de seguridad social integran el pensamiento político contemporáneo.

Pero en el primer momento los gobiernos hicieron una aplicación arbitraria y humillante de este hermoso principio, y por esta razón los servicios de asistencia pública que se instalaron y empezaron a funcionar no contaron con la simpatía y el apoyo del pueblo, porque el Estado prestaba una ayuda insuficiente y, sobre todo, incompatible con el decoro y la dignidad del necesitado. Por lo tanto las fórmulas de la asistencia pública serán nada más que una manifestación y un modo puramente pasajero de hacer efectivos los sentimientos de solidaridad, pudiendo agregarse que el mundo las vio surgir y desaparecer, casi simultáneamente, como una solución sustitutiva del mutualismo.

Por eso, cuando se derogó en Francia, la ley Le Chapelier y en los demás países cayó la legislación represiva del derecho de asociación, reaparecieron las viejas socieda-

des de socorro mutuo para convertirse, con el tiempo, en un segundo período de su historia, en poderosos organismos de previsión social. En efecto; en esta segunda época el mutualismo adquirió un auge y una difusión extraordinarios y se convirtió en una de las obras de mayor valor social de fines del siglo pasado. Fue la época llamada del mutualismo subsidiado, que iba a conducirnos paulatina e insensiblemente a las actuales fórmulas de la seguridad social.

El hombre vuelve a buscar en este nuevo período la ayuda de sus semejantes, se cita para reconstruir sus viejas sociedades y se apresura a organizar de nuevo sus centros de defensa mutua contra la enfermedad y la muerte. Es así que en 1909, en Francia funcionaban 20,000 sociedades de socorro mutuo, y que en Inglaterra, en la misma época, tenfa al servicio de la previsión privada 27,000 " Friendly Societies " ?

Frente a este extraordinario desarrollo de la mutualidad y a los resultados que obtenfan las organizaciones privadas de socorro mutuo, el Estado que las habfa combatido antes, cambio radicalmente su conducta y su política, y renunciando paulatinamente a la costosa obra de crear la asistencia pública, prestó primero su apoyo moral al -

mutualismo y terminó después por ayudarlo materialmente.

Colocado en este nuevo camino, vemos al Estado contribuir con grandes sumas de dinero al sostenimiento de estas instituciones privadas de previsión social y procurar abaratar los servicios que dichas instituciones prestaban al pueblo, con el fin de generalizar el mutualismo en los medios obreros.

De esta manera, el poder público buscaba alcanzar dos fines: aliviar el erario público de las pesadas cargas de la asistencia pública e intervenir en ese movimiento espontáneo de las masas, que empezaba a buscar la seguridad en un mundo cada vez más inestable, en el cual ya asomaban las nuevas formas de la soledad y el miedo.

Hasta este momento el mutualismo no había cambiado solamente de dimensiones. No era únicamente un basto movimiento de solidaridad que mantenía unidos a todos los desposeídos, en un propósito de liberarse de la necesidad. En esta nueva época el mutualismo cambió también sus métodos y sus ideales. Adoptó los planes actuariales del seguro mercantil, y al dar este paso y al universalizar el movimiento, como consecuencia de estos cambios, el mutualismo de este último período da a sus dirigentes y a los -



hombres públicos de la época, los elementos y las sugerencias que faltaban para llegar a una nueva organización de la Seguridad Social. Es así como el 16 de diciembre de 1911 se dictó la National Insurance Act, que instituyó, — además del seguro de enfermedad e invalidez, el seguro de paro forzoso (el primero del mundo). Y en 1925, ya existen los seguros de vejez.

La transformación producida en el seno del mutualismo y la importancia que adquirió el movimiento en ese momento, hicieron que al fin de ese período conservara una sola cosa común con el mutualismo de la primera época: la previsión de los riesgos practicada en forma privada y facultativa.

Faltaba por lo tanto, dar solamente un paso para llegar al Seguro Social. Bastaba que la Ley declarara obligatoria la previsión de los riesgos y dispusiera que su carga se repartiese entre los distintos miembros de la sociedad. Ese paso lo dio Alemania en el año de 1883, adelantándose así al resto del mundo y echando por primera vez las bases del Seguro Social.

## 2.- LAS LUCHAS REVOLUCIONARIAS.

Este aspecto historico de la Seguridad Social se refiere propiamente a la Revolución Mexicana.

Revolución.--Significa perturbación, rebelión. Cambio violento en las instituciones polfticas. (16)

En el programa ideológico del Partido Liberal Mexicano, publicado el primero de junio de 1906, que anuncia el contenido de la Revolución, se propone la reforma de la Constitución política del país, el propósito de establecer limitaciones a la propiedad individual y modificar sustancialmente las relaciones entre patronos y obreros.

Es la primera definición en verdad revolucionaria de los derechos sociales y la fuente de inspiración más cercana de lo que habrían de ser, dentro del marco del nuevo régimen las luchas sindicales, la legislación del trabajo y la Seguridad Social.

La Revolución Mexicana es un movimiento popular y, al iniciarse, sus fuerzas armadas y sus caudillos surgieron del propio pueblo. Como en toda verdadera Revolución, el pueblo se lanzó a la lucha para derribar un orden políti-

(16) Alonso Martín. Diccionario del Español Moderno. Sexta Edición. Editorial Aguilar S.A. España 1981. pág. 896.

co y social injusto, que estaba apoyado en la fuerza de su ejército.

Así la primera fase de la Revolución Mexicana está señalada por la contienda entre el Ejército Federal y Unidades Armadas de Campesinos y Obreros, mandadas por gentes de la misma extracción o de la clase media y aun excepcionalmente, de la acomodada. Esas fuerzas liquidaron el poderio de Porfirio Díaz.

Los hombres que empuñaron las armas fueron de todas las procedencias y estratos sociales, ya que eran impulsados por un movimiento social con hondas raíces en la realidad, que trataba de hacer desaparecer las profundas desigualdades económicas, sociales y políticas que mantenían al pueblo mexicano en la miseria, la servidumbre y la injusticia. A la lucha armada fueron el campesino que dejaba la esclavitud del surco y la hacienda; el rancharo que sentía los ideales democráticos que proclamaba Madero; el obrero que no había podido ganar sus derechos fundamentales; el estudiante que prefería dejar sus aulas para combatir por sus ideales; en suma, todos los mexicanos que deseaban una patria mejor y comprendían que sólo podían lograrla con sus esfuerzos y sacrificios.

Así sucedió en México con la Revolución Mexicana que sacudió al país y las conciencias de sus hombres, logrando que éstos abandonaran a sus familias y hogares para iniciar una lucha cuyo éxito parecía imposible a los grupos minoritarios poseedores de la riqueza y el poder y poco seguro a los débiles de espíritu; pero que después de iniciada no iba a detenerse hasta conquistar el poder y organizar el Estado mexicano sobre bases diferentes — que han dado libertad, dignidad y medios económicos al campesino; derechos y conquistas fundamentales a los obreros; oportunidades de educación al pueblo y ejecutado las obras materiales indispensables para lograr el gran progreso obtenido en todos los aspectos de la vida nacional, dentro del orden y la estabilidad política.

Madero interpretó el descontento político de importantes sectores del país contra la que parecía incommovible dictadura. Apoyó al pueblo convirtiéndose en su caudillo.

El pueblo descontento estaba listo a estallar y había surgido ya en años anteriores, en distintas manifestaciones políticas, sociales y aun armadas como sucedió en Jimenez, Coahuila en 1910; en Acayucan, Veracruz; en Viesca, Coahuila; en Matamoros, Tamaulipas y en las Vacas, Coahuila.

El descontento del pueblo se manifestaba también en huelgas, escritos, reuniones y otros actos, siempre perseguidos y reprimidos por el Gobierno de Porfirio Díaz. El ambiente político y las condiciones de injusticia propiciaron el inicio de la Revolución.

Desde la Campaña Presidencial de don Francisco I. Madero, el movimiento que se levantaba contra el régimen porfirista ofreció a los trabajadores de la ciudad y del campo expedir leyes que mejoraran sus condiciones de vida y ya en el poder ordenó que se formularan las bases generales para una legislación obrera.

La segunda fase de la Revolución Mexicana habría de recoger y desarrollar esos principios.

En diciembre de 1912, como Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, don Venustiano Carranza, expidió una Ley de Accidentes Profesionales y ya como primer Jefe del Ejército Constitucionalista anunció en la Ciudad de Hermosillo que terminada la lucha armada daría comienzo una magna lucha social. Conforme sus hombres iban ocupando diversas regiones de la República, los ciudadanos en armas que ejercían provisionalmente el Gobierno, expedían leyes y decretos a fin de establecer salarios míni-

mos y medidas protectoras en favor de los obreros.

En Yucatán el General Salvador Alvarado, promulgó en 1915 la Ley de Trabajo y dispuso que el Estado organizara una Sociedad Mutualista mediante sistemas de cotización para amparar a trabajadores contra los riesgos de vejez y muerte; disposición que es considerada, a justo título, como la primera que establece propiamente en nuestro país un Sistema de Seguros Sociales.

El desarrollo que alcanzó en el combate revolucionario la ideología social de nuestro pueblo vino a reflejarse en los debates del Congreso Constituyente de 1917 para darle una nueva Constitución a la Nación. En aquellas fechas memorables un puñado de hombres que habían luchado con las armas en la mano y que representaban la sustancia viva de la Revolución triunfante, entre quienes destacan por su devoción a la causa de los trabajadores el obrero Héctor Victoria y los generales Heriberto Jara y Múgica, hicieron a un lado los cánones jurídicos aceptados en aquella época e incorporaron a nuestra Carta Magna los principios sociales que la ennoblecen y que le confieren su verdadero sentido.

En el marco jurídico la idea de proteger y de dignificar el trabajo humano está presente desde el pensamiento de los iniciadores de nuestra independencia nacional, se afina en las inteligencias más lúcidas del movimiento liberal y se impone vigorosamente con la Revolución de 1910. Al elevarse estos principios al rango de mandatos constitucionales, en 1917 quedó establecido el marco que permitiría a los trabajadores la defensa de sus intereses y obligaría al Estado a velar por su dignidad y por su bienestar.

Los mandatos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que se refiere a las relaciones entre el capital y el trabajo, a la garantía de asociación profesional, a la jornada máxima, al salario mínimo, al descanso obligatorio, a la prohibición del trabajo a menores y a las limitaciones del trabajo de las mujeres, así como a la higiene en las fábricas, a la indemnización por riesgos profesionales y a las prestaciones sociales en favor de los obreros y a cargo de los patrones, constituyen el marco jurídico del Sistema Mexicano de Seguridad Social.

El hecho de que este cuerpo de doctrina y de legislación haya tenido como fuente directa e indiscutible la

sublevación de las masas populares, y de que hayan tomado forma sin acudir a otro fundamento teórico que no fuera el de iniciar la reivindicación de los desheredados en - contra de los poderosos, le otorga a nuestro derecho so- cial su naturaleza revolucionaria y su carácter social.

Es el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 el que consagra todos - los derechos antes mencionados en favor de la clase tra- bajadora. Este precepto rompe con los moldes de un Consti- tucionalismo abierto únicamente a los tradicionales dere- chos del individuo (garantías individuales) y a la compo- sición de la estructura política, es quizá, la parte más - dinámica y profundamente humana del capítulo social de - nuestra Constitución.

La clase tutelada, la obrera, producto y víctima de la - explotación, encuentra en este artículo los mínimos econó- micos y de seguridad social que deben observarse y ser - protegidos cuando una persona presta un servicio personal técnicamente subordinado, puesto que quien lo recibe es, - en general, dueño de capital.

La Seguridad Social se encuentra íntimamente vincula- da con el derecho del trabajo. Las instituciones fundamen



tales del derecho mexicano del trabajo fueron perfiladas, en tanto que precedentes del artículo 123, en el Programa del Partido Liberal Mexicano de primero de julio de 1906. Ningún documento recogió antes con tanto vigor reivindicatorio, conceptos y conquistas que por siempre serán bandera internacional proletaria.

Después dos hechos - entre 1906 y 1907 - siembran la semilla dolorosa y fecunda que germinaría en el movimiento social armado y fructificaría en la Declaración de Derechos Sociales de 1917 en la Ciudad de Querétaro: las huelgas de Río Blanco y Cananea.

### 3.- EL NACIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL.

La seguridad social, en su más amplio significado, representa el conjunto de esfuerzos encaminados a proteger la vida y los bienes de subsistencia, substituyendo conscientemente la responsabilidad individual por la responsabilidad colectiva, mediante las acciones de toda la ciudadanía coordinadas a través de sus estructuras gubernamentales. (17)

Representa el deseo universal de obtener una vida mejor, que incluya la liberación de la miseria, el mejoramiento de la salud y las condiciones de vida, la educación y principalmente el trabajo adecuado y seguro.

Es el camino para librar al hombre de la incertidumbre de un presente y un futuro que amenaza su bienestar y el de su familia. Es también protección contra los riesgos de la incapacidad, que lo colocan en condiciones de vida y de trabajo incompatibles con sus exigencias biológicas y oportunidad de superarse económica, social y culturalmente. En este sentido, se identifica a la seguridad social con el proceso integral de gobierno, en el cual participan los más diversos sectores del desarrollo nacio

(17) Guzmán Orozco, Renaldo. Seguridad Social. Secretaría de la Presidencia. Primera Edición. Complejo Editorial Mexicano S.A. de C.V. México D.F. 1976 ——— págs. 37 y 38.

nal al plantear un ordenamiento de la convivencia humana y representar una manifestación siempre activa de la solidaridad que anima el progreso social de un pueblo.

Seguridad en la libertad, iguales oportunidades de trabajo, de educación, de salud, son factores indispensables para una vida social productiva. Estos conceptos quedaron plasmados en la declaración de Santiago de Chile, durante la Primera Conferencia Internacional de Seguridad Social al asentar que " toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"

En cualquier forma, la Seguridad Social concuerda con la justicia social, que es una característica indiscutible de la política gubernamental de México, cuya doctrina induce a proveer de esa vida digna y un mínimo de bienestar a todas las comunidades, los grupos, las familias y a los hombres en sí.

En esta compleja tarea del desarrollo nacional, los esfuerzos se han multiplicado para satisfacer las exigencias en el campo económico, a través de la creación de una sólida infraestructura en constante expansión. Los programas educacionales se incrementan a un ritmo congruente con las demandas de la población, y no ha escapado a esta corriente evolucionista de nuestros gobiernos la importancia de la salud como elemento imprescindible del bienestar humano, considerándola como un patrimonio que trasciende el exclusivo interés individual y se proyecta como un bien colectivo, como un derecho que se adquiere con la vida misma.

Se reconoce a la salud como un factor inseparable del desarrollo económico y social, en su doble carácter de materia prima y producto, ya que si es indiscutible que la salud será consecuencia del desarrollo general, también es evidente que aquélla representa una condición previa, para producir el impulso que genera la evolución.

La salud es un producto intersectorial, origen y consecuencia del desarrollo global, cuyos factores no se excluyen mutuamente, por el contrario, se complementan. No puede concebirse la productividad en un pueblo constante

mente enfermo, ni la salud en un marco de desarrollo incompatible con el bienestar del hombre.

Las inversiones en el sector salud, no pueden considerarse como gastos improductivos, son en realidad inversiones que en un sentido económico, producen una mano de obra capaz de más y mejores esfuerzos, circunstancia que acelera el proceso de desarrollo y permite acrecentar los recursos, para inducir cambios más profundos y ampliar la cobertura de los programas de salud a sectores cada vez más amplios de la población.

Este propósito de profundo contenido humanista, ha constituido un reto permanente para lograr el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles, dentro de las limitaciones que impone el nivel de desarrollo del país.

Por tal motivo, en México como en muchos otros países al pragmatizar los anhelos de Seguridad Social dentro de los planes generales de gobierno, se ha concedido fundamental importancia a la protección de la salud de la población.

Por otra parte, en los programas de Seguridad Social -

que sustenta nuestro gobierno, se ha concedido gran importancia a la protección económica del grupo familiar ante la eventualidad de las incapacidades que ocasionan los riesgos de trabajo. Asimismo a la maternidad, de acuerdo a lo prescrito en nuestras leyes, incorporando además las contingencias de la enfermedad no profesional, de la vejez y de la muerte, situaciones que de otra forma se constituirían en permanente amenaza de desamparo e indigencia.

Este tipo de prestaciones constituyen junto con la protección a la salud, elementos trascendentales en la dinámica social y son ejemplos manifiestos de la justicia distributiva y la solidaridad humana que conforman el ideario de nuestro proceso revolucionario.

Además, con la clara proyección de participar en el desarrollo de un México cada vez mejor, en el Sistema de Seguridad Social se han integrado acciones que van más allá de la sola resolución de los riesgos del presente, sino que pretenden impulsar la superación de la población, mediante el desarrollo de sus capacidades de trabajo y de sus valores culturales, convirtiéndose así, en un trazo continuo que abre caminos para que las nuevas generaciones encuentren la meta de su bienestar, que necesi-

riamente ha de repercutir en el desarrollo económico y social de cada individuo, de su familia, de la comunidad y del país.

Como doctrina, los orígenes de la Seguridad Social pueden ubicarse en la reforma agraria y en la legislación laboral de la Constitución de 1917 y sus posteriores reformas y adiciones, ambas frutos del movimiento revolucionario que conmovió al país con el conflicto armado de principios de este siglo, y que ha continuado como proceso permanente y dinámico de evolución social.

Mientras las leyes agrarias entregaban al campesino los bienes de producción, el obrero conserva como único patrimonio su esfuerzo como trabajador asalariado, surgiendo el proceso de industrialización como uno de los caminos para lograr el crecimiento económico del país y crear las fuentes de trabajo que demandaba el incremento demográfico.

La importancia económica y social de este grupo de trabajadores cuya importancia creciente va ligada al propio desarrollo del país, fue prevista por los constituyentes de 1917, en los preceptos laborales de nuestra Carta Magna, cuyo artículo 123 es un ejemplo de justicia legislativa

va y cuyo fondo coincidió en orientación y oportunidad - con la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

En este instrumento jurídico se establecen con precisión las condiciones que han permitido dar al trabajador una jornada justa de acuerdo con las características de sus actividades, su edad y sexo, la posibilidad de disfrutar de un día de descanso sin afectar su economía, así la eventualidad de una explotación inhumana de lo más valioso que puede tener el hombre como es su salud y su vida.

Asimismo, con una proyección admirable, protege a la mujer trabajadora que además es madre, para salvaguardar su bienestar y el de sus hijos, no solamente a través de periodos remunerados durante su gestación, sino también contemplando la oportunidad para atender a la alimentación del recién nacido y encontrar un refugio seguro y educativo en el servicio de guarderías infantiles que prescribe esta ley.

Si en estos aspectos nuestra ley fundamental es explicita, no se descuidó el establecimiento de obligaciones - al empleador para lograr beneficios económicos, como en - el caso de incapacidad del trabajador e indemnizaciones -



a la familia por accidentes o enfermedades profesionales.

Adelantándose a su época, legisla además sobre la participación solidaria del empleador y el trabajador, para mejorar el ambiente del trabajo, la vivienda y los servicios públicos como parte de la relación laboral.

Su fracción XXIX, resulta de reformas posteriores, marca el momento trascendental en que la expedición de la Ley del Seguro Social se convierte en un imperativo constitucional considerado de utilidad pública y subraya su competencia en el aseguramiento del trabajador en cuanto a su vida, la invalidez, la cesación involuntaria del trabajo, las enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.

Llevar a la práctica tales preceptos no podía ser inmediato, menos aún en un país recientemente convulsionado por una guerra civil, por lo que en forma paulatina y progresiva, se fueron creando instrumentos para hacer efectiva una doctrina tan avanzada y surgieron con tal fin grupos sindicales que estructuraron en el seno de sus organizaciones servicios médicos, cajas de seguro y mutualidades, que con la participación empresarial, ofrecían a los trabajadores una parte de las prestaciones que actualmente definen los Seguros Sociales Mexicanos.

#### 4.- LAS INSTITUCIONES MODERNAS.

Este aspecto de la seguridad social se refiere propiamente a las instituciones o institutos encargados de proporcionar la seguridad social en nuestro país. La seguridad social se consagra legalmente como un derecho, y por lo tanto es el resultado de diversos esfuerzos legislativos.

En 1925 el Ejecutivo Federal marcó un paso trascendental al expedir la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, que había de ser el antecedente del actual Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Un año más tarde entró en vigor la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y la Armada. Pero es hasta 1943, año en que se publica la Ley del Seguro Social.

En 1941, el Presidente de la República Don Manuel Avila Camacho nombró la Comisión Redactora de un Anteproyecto de Ley del Seguro Social que un año después fue sometido al Congreso de la Unión. La Ley fue promulgada el 31 de diciembre de 1942 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943.

Con ello, México lograba un avance más de muy profunda

significación, al abrir mediante su acción legislativa, horizontes cada vez mas amplios de protección y bienestar. La Ley del Seguro Social sentó las bases para garantizar en forma orgánica el otorgamiento de los seguros contra-accidentes de trabajo, invalidez, vejez, muerte y cesantía en edad avanzada, así como los servicios médicos y hospitalarios en gran escala.

Este ordenamiento jurídico constituyó una de las manifestaciones más apreciables de nuestro proceso de madurez, puesto que es un atributo y un deber de las sociedades altamente organizadas, el proporcionar a quienes forman parte de ellas los beneficios que consagra la Ley del Seguro Social.

Atendiendo al mandato constitucional que ya hemos mencionado, el Seguro Social se estableció con carácter obligatorio, como un servicio público nacional para garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Al mismo tiempo, se creó con personalidad jurídica propia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, como un organismo descentralizado que tomó a su cargo la organización y administración de los servicios y las prestaciones.

nes correspondientes.

Esta primera Ley comprendió los siguientes seguros:

- I.- Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- II.- Enfermedades no profesionales y maternidad;
- III.- Invalidez, Vejez y muerte; y
- IV.- Cesantía en edad avanzada.

Dentro del régimen obligatorio, quedó comprendida toda persona que se encuentra vinculada a otra por una relación de trabajo, así como los miembros de sociedades cooperativas de producción, de administraciones obreras o mixtas, los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como los trabajadores independientes urbanos y rurales.

A lo largo de los 30 años en que este ordenamiento jurídico estuvo en vigor, se fueron introduciendo en él diversas reformas de acuerdo con las modalidades, las circunstancias y las exigencias de nuestra realidad social, aspirando en todo momento a satisfacer las necesidades básicas del numeroso sector laborante del país, y a ampliar y mejorar las instalaciones y los servicios.

El Instituto Mexicano del Seguro Social ha consolidado un patrimonio propio, mediante las cuotas aportadas por los patrones, los trabajadores mismos y la contribución del Estado.

Gabe destacar que se trata de un organismo de naturaleza tripartita, cuyo órgano supremo, la Asamblea General, está integrado por un número igual de representantes del Ejecutivo Federal, de las organizaciones patronales y de las organizaciones de trabajadores, y que del mismo modo se integran el Consejo Técnico que representa legalmente y administra el Instituto y su Comisión de Vigilancia.

La construcción de clínicas, hospitales, centros asistenciales y otras instalaciones que forman su infraestructura, demandó y sigue demandando un esfuerzo muy apreciable que es uno de los grandes esfuerzos nacionales, al igual que la integración del numeroso personal médico, auxiliar, técnico y administrativo de cuya eficiencia depende la salud y el bienestar de un gran número de mexicanos.

## La Nueva Ley del Seguro Social.

La ampliación de la seguridad social ha sido una de las preocupaciones fundamentales de nuestro actual régimen de gobierno.

En su período presidencial, el Licenciado Luis Echeverría sometió al Congreso de la Unión la iniciativa de una nueva Ley del Seguro Social, que contiene innovaciones muy significativas como fruto de su profundo interés en el bienestar común y la justicia social.

En la exposición de motivos de su iniciativa, el entonces Jefe del Ejecutivo expresó que ese nuevo ordenamiento jurídico responde a las inquietudes y necesidades de diversos sectores sociales y al indispensable ajuste que requerían los mecanismos del Instituto Mexicano del Seguro Social, para extender los beneficios del sistema a nuevos núcleos de población.

Al entrar en vigor la nueva Ley el 1ro. de abril de 1973 el Instituto Mexicano del Seguro Social va realizando la extensión del régimen en el ámbito geográfico a lo largo y ancho del país, llegando hasta regiones muy apartadas y hasta grupos humanos que sufrían una profunda —

marginación.

La nueva Ley agregó a las ramas tradicionales de seguros que contemplaba la anterior la relativa a guarderías para hijos de aseguradas, y agrupó a los demás seguros en tres ramas que quedan así enunciadas:

- I.- Riesgos de trabajo;
- II.- Enfermedades y maternidad;
- III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte;
- IV.- Guarderías.

Los beneficios que concede la Ley del Seguro Social — representan una forma avanzada de mejorar el nivel de vida del trabajador y sus percepciones, pues si bien no — constituyen un ingreso diario estrictamente cuantificado como el salario, sin embargo se traducen en un bienestar material tangible, con incidencia directa en favor de la economía de la clase laborante; además, en un momento dado, sustituyen al salario en los casos de prestaciones por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

Entre las innovaciones de la Ley del Seguro Social — de 1973, debemos mencionar el capítulo relativo a los Servicios Sociales de Beneficio Colectivo, que puede propor-

cionar el régimen del Seguro Social además de las prestaciones inherentes a sus finalidades.

Estos servicios que establece el título cuarto de dicha ley comprenden prestaciones sociales tales como la promoción de la salud, la educación higiénica y sanitaria, el mejoramiento de la alimentación y de la vivienda y otras más de naturaleza similar.

Estos servicios de solidaridad social funcionan mediante el establecimiento y la operación de unidades médicas destinadas a los núcleos de población que constituyen polos de marginación rural, suburbana y urbana.

Finalmente la Ley del Seguro Social que nos rige aspira a ser uno de los medios para alcanzar una más justa redistribución del ingreso. Nuestro régimen político, económico y social tiende a desarrollar en México nuevas fuentes de trabajo y a conquistar la autosuficiencia en la producción de bienes y servicios, pero ese desarrollo tiene que seguir los cauces que nuestro sistema jurídico señala para reducir contrastes y desigualdades económicas.

Dentro de ese mismo esquema jurídico, debemos conside-



rar otros programas de seguridad social, que avanzan paralelamente a los beneficios que otorga la Ley del Seguro Social. Por ejemplo el fomento de la vivienda en favor de los trabajadores, que ha generado organismos dentro del Estado, tales como INFONAVIT y el INDECO y recientemente a programas tendientes a proteger el poder adquisitivo de las clases económicamente débiles, como la constitución del Fideicomiso para la Operación del Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, FONACOT, cuyas principales finalidades son las de facilitar créditos a los trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero o para la adquisición de servicios; otorgar financiamientos para la operación de los almacenes y tiendas protectoras del salario a que hacen referencia los artículos 103 y 103 bis de la Ley Federal del Trabajo, fomentar el ahorro entre los trabajadores y orientar la distribución del gasto familiar.

Estos programas y las disposiciones legislativas en que se apoyan, son verdaderos instrumentos de integración, seguridad y justicia social, pues constituyen un sistema coherente; tienen como meta el bienestar de los mexicanos, y la característica común de que forman parte de la dinámica acción gubernamental para ampliar incesantemente en beneficio de la colectividad sus radios de acción.

## LA LEY DEL ISSSTE.

El antecedente inmediato del ISSSTE es la antigua Dirección de Pensiones, cuyo decreto de creación data del 12 de agosto de 1925, expedido por el entonces Presidente Plutarco Elias Calles.

Esta Dirección de Pensiones surgió, por así decirlo, como un paliativo para calmar un tanto las inquietudes justas de los trabajadores al servicio del Estado, pues había serido descontento en aquellos años porque en la Constitución de 1917 de Querétaro se legisló ampliamente sobre el derecho laboral; preceptos substanciales del artículo 123, pero los trabajadores al servicio del Estado quedaron marginados, no tenían plenos derechos para encauzar sus luchas y aún así se enfrentaban a sus problemas; fue de esta manera como muchos grupos de trabajadores — fundamentalmente maestros realizaron algunas huelgas para protestar por la situación en que vivían. Es por estos motivos que surge a la vida jurídica la Ley de Pensiones Cíviles y de Retiro de 1925 para tratar de dar certeza — laboral a los trabajadores al servicio del Estado.

Las inquietudes de los trabajadores seguían su marcha, nadie los detenía en sus justas aspiraciones por una vi-

da mejor; en ese caminar sonó por fin la hora de los trabajadores al servicio del Estado; aquellos derechos dispersos, aquellos anhelos de seguridad y esperanza, encontraron cabida en el pensamiento de un hombre y en la estructura de una ley. El hombre que llegó al corazón del campesino y que llegó al alma del obrero, también llegó al sentimiento del burócrata. El hombre fue Lázaro Cárdenas y la ley fue el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, publicada el 5 de diciembre de 1938 en el Diario Oficial de la Federación.

Los trabajadores lograron por fin los instrumentos jurídicos, políticos y filosóficos que les habrían de servir para alcanzar mejores condiciones de vida. Así la angustia y la desconfianza que nacía en los servidores públicos se disipó, ya que con la Dirección de Pensiones Civiles y el Estatuto Jurídico, encontraban generosa respuesta de la Revolución a su lealtad y a sus servicios en bien de la patria.

Desde entonces el burócrata mexicano entendió que ambas respuestas no eran sólo eso, simples compensaciones a su lucha. Fueron y esto es lo más valioso, instrumentos de lucha para continuar el camino. Así, años más tarde, la ex-

perencia propia y la honda convicción revolucionaria de otro ilustre mexicano, el Licenciado Adolfo López Mateos, impulsa nuevamente el movimiento de la burocracia mexicana elevando al rango Constitucional al Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, Convirtiéndolo en el apartado "B" del artículo 123 Constitucional, colocando así los derechos de los servidores del Estado junto a los derechos de sus hermanos de lucha, de clase y de destino y así unirse en un solo rubro: **T r a b a j a d o r e s      M e x i c a n o s .**

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

La Ley del ISSSTE fue expedida el 28 de diciembre de 1959 por el Presidente Adolfo López Mateos y entró en vigor el 1.º de enero de 1960.

Las relaciones de los servidores públicos, su digno pasado, su lealtad a México y sus instituciones, su organización sus apoyos legales de la más alta jerarquía no podían menos que incrementar sus aspiraciones hasta lograr la transformación de la precursora Dirección de Pensiones Civiles, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que en 1960 da genui-

na respuesta a las inquietudes que sobre las condiciones mínimas de la seguridad social eran reclamo y esperanza de los servidores públicos, y que hoy son realidad en la fracción XI del apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

El artículo 123 apartado "B" fracción XI Constitucional establece: La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además disfruta

rán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de -- ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías in- fantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la pro- porción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para re- cuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones- baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los progra- mas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las- aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de - la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de di- chos trabajadores y establecer un sistema de financia- miento que permita otorgar a éstos crédito barato y sufi- ciente para que adquieran en propiedad habitaciones como- das e higiénicas, o bien para construir las, repararlas o pa- gar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán en- teradas al organismo encargado de la seguridad social re- gulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y- el procedimiento conforme a los cuales se administrará -

el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

**El ISSSTE.- Su naturaleza jurídica.-** Es un organismo - descentralizado por servicios. "Organismos descentralizados son las personas morales, creadas por Ley del Congreso de la Unión, o por Decreto del Ejecutivo Federal? Cual quiera que sea su estructura pero que tengan estas características:

- a) Personalidad jurídica propia.
- b) Que su patrimonio se integre parcial o totalmente con fondos o bienes federales, asignaciones, subsidios, concesiones, derechos, impuestos, etc.
- c) Que tengan por objeto prestar un servicio público social, la investigación científica y tecnológica, explotación de bienes o recursos de la nación.
- d) Que obtengan y apliquen recursos para fines de asistencia o seguridad social.

#### **Organización del Instituto.**

La organización del Instituto puede definirse como -- una estructura líneo - funcional, dentro de la cual se -- identifican cinco grandes grupos:

- a) Organos de gobierno.
- b) Asesores.
- c) Auxiliares.
- d) Operativos de fiscalización o control.
- e) Regionales.

Los Organos de Gobierno son los siguientes:

- 1.- Junta Directiva.
- 2.- Dirección General.
- 3.- Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda.

La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno y está integrada de la siguiente manera: Tres representantes del gobierno nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otros tres designados por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y uno más que designa directamente el Presidente de la República con cargo expreso de Director General del Instituto y que funge como Presidente de la propia Junta Directiva.

Los Servicios en Acción.

Las tareas del ISSSTE son múltiples y complejas. Ninguna parte de su programa puede dejar de cumplirse; por -



eso sus problemas crecen constantemente, por eso hay necesidades insatisfechas e inconformidades; sin embargo debemos reconocer que son muchas las actividades que realiza en función de proporcionar la seguridad social.

1.- Servicios Médicos.- Por la magnitud espectacular y afortunado desarrollo de los servicios médicos, es prudente y constructivo asentar una vez más que su razón de ser es el hombre, y que preservar su salud y reintegrarse la cuando la pierda es su objetivo central.

La medicina institucional debe vincularse estrechamente al resto del sistema político, administrativo y social que se preocupa por esa comunidad, pues de esta manera — tendrá mejores armas para cumplir su fin último. Por esta razón en esta institución los servicios médicos se enlazan y se apoyan en toda la estructura social.

Subdirección Médica.- Su objetivo se puede definir de la siguiente manera: ofrecer a sus derechohabientes los servicios médicos en forma integral, comprendiendo los — preventivos, correctivos, rehabilitativos, procurando la mayor cobertura posible y con un amplio sentido humano.

Para cumplir con este objetivo esta subdirección fue reestructurada, sobresaliendo en este aspecto la regionalización de los servicios médicos cuya finalidad es lograr la cobertura de todos los derechohabientes del Instituto, cualquiera que sea el lugar donde radiquen.

2.- Prestaciones Económicas.- Sus antecedentes aparecen en la mencionada Dirección de Pensiones Civiles. A través de estas prestaciones se pretende que los trabajadores al servicio del Estado puedan adquirir bienes materiales, lograr satisfactores esenciales del hogar y de la cultura de sus hijos.

Subdirección de Prestaciones Económicas.-El objetivo primordial de esta dependencia es "proporcionar a los asegurados del Instituto las prestaciones que les permitan resolver sus problemas económicos, la adquisición en propiedad de viviendas económicas, así como alcanzar la tranquilidad en la vejez y dotar de un seguro a sus familiares derechohabientes"

El ISSSTE ha tomado responsablemente la tarea de buscar la solución integral al problema habitacional de la familia mexicana a través de FOVI - ISSSTE.

Pensiones y Jubilaciones.--En este renglón las prestaciones que se dan a los trabajadores que han entregado -- parte importante de su vida al servicio público son las siguientes:

- a) Pensión por vejez.
- b) Pensión por invalidez.
- c) Pensión por causa de muerte.
- d) Jubilación.

3.- Prestaciones Sociales.--Subdirección de Servicios Sociales.--A esta Subdirección se le ha señalado el siguiente objetivo a cumplir " coadyuvar a aumentar la capacidad económica y protección del salario de los trabajadores del Estado y pensionistas, mediante el otorgamiento de prestaciones y servicios que eleven su nivel de vida y la de su familia"

Las Prestaciones Sociales son:

- a) Venta de productos básicos y de consumo para el hogar.
- b) Alimentación económica en el trabajo.
- c) Centros turísticos.
- d) Servicios funerarios.

4.- Prestaciones Culturales.- Subdirección de Acción Cultural.-El objetivo de esta Subdirección es coadyuvar mediante el otorgamiento de prestaciones y servicios que mejoren la preparación técnica y cultural de los trabajadores del Estado y que activen las formas de sociabilidad de éstos y de sus familias, favoreciendo el cambio de actitudes y aptitudes. Para lograr tal fin existen los siguientes servicios: Programas culturales, educativos y de preparación técnica, de capacitación, de atención a jubilados, pensionados e inválidos.

5.- Asociación Nacional de Servicio Social Voluntario.- Esta asociación está formada por mujeres que con un elevado sentido cívico realizan en forma voluntaria una acción social trascendente, apoyando con entusiasmo y vocación humanista diversas tareas sociales que el ISSSTE debe realizar en cumplimiento de su fecundo programa de acción.

**LEY DEL ISSFAM.**

**Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas ( ISSFAM).**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina las bases a través de las cuales se proporciona la seguridad social a los miembros de las fuerzas armadas; y al efecto el artículo 123 apartado "B" fracción XIII establece: Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

El ISSFAM se crea con carácter de organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México.

Tanto el INSS, ISSSTE como el ISSFAM tienen personali-

dad jurídica propia como organismos descentralizados; esto no quiere decir que tienen facultades para disfrutar de plena autonomía, pues deben regir su funcionamiento de acuerdo con la Ley para el Control por Parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

## CAPITULO III

## LA SOCIOLOGIA DEL DIVORCIO.

## I.- LOS SISTEMAS DE DIVORCIO, SU REGULACION JURIDICA Y REPERCUSION SOCIAL.

## Divorcio - Significado.

La palabra divorcio deriva de la voz latina divortium que significa separarse lo que estaba unido, tomar líneas divergentes. Divorcio es la antítesis del matrimonio. Matrimonio significa unión, comunidad, encontrarse dos seres enlazados bajo el mismo yugo: conyugal.

Divorcio es rompimiento del vínculo, de la unión. Seguir sendas diferentes los que antes marchaban por el mismo camino. En sentido figurado puede decirse que viven divorciados los cónyuges que ya no comparten los intereses fundamentales de la existencia. (18)

## Concepto Jurídico de Divorcio.

Divorcio es la forma legal de extinguirse un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por autori-

(18) Montero Duhal, Sara. Derecho de Familia. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. pág. 196.

dad competente que permite a los mismos contraer con pos  
terioridad un nuevo matrimonio válido. ( 19 )

( 19 ) Idem.



## Paanorama Historico del Divorcio.

A).-Derecho Romano.-Desde el origen de Roma, la institución del divorcio fue admitida y reglamentada legalmente, a pesar de que no concordaba con las costumbres primitivas muy severas a ese respecto. Por otro lado, en el antiguo matrimonio romano la mujer se encontraba sometida a la Manus del marido y el divorcio se reducía a un derecho de repudio.

El divorcio tenía lugar en diferente forma; si el matrimonio había sido celebrado Cum manus o Sine manus, es decir quedando la mujer bajo la potestad del marido en el primer caso, o libre de ella en el segundo.

En el matrimonio Cum manus, el divorcio consistía en un derecho de repudio por parte del marido. Para que la mujer pueda intentar este divorcio, se requiere que no se encuentre bajo la Manus del marido.

La Ley Julia de Adulteriis, exigía que el que intentara divorciarse por medio de la repudiación notificara al otro esposo su voluntad ante siete testigos, mediante una acta, o simplemente por medio de la palabra; en el caso de una acta, se le hacía entregar al otro cónyuge por un li-

berte. Esta forma de divorcio podía ser intentada aun sin expresión de causa.

La otra forma de divorcio que puede considerarse en Roma es Bona gratia. En nuestros días es el llamado divorcio voluntario. Los jurisconsultos romanos fundaron esta institución en el siguiente razonamiento: "El mutuo disenso disuelve lo que el consentimiento había unido".

Para este tipo de divorcio no se requería ninguna formalidad y surtía sus efectos por el solo acto de voluntad.

El Divorcio Bona gratia se fundaba en:

- a).- La impotencia
- b).- La cautividad prolongada o el voto de castidad.

En el Divorcio por Repudiación las causales eran:

- 1).- Para el hombre:
  - a).- Que la mujer hubiera encubierto algún crimen contra la seguridad del Estado.
  - b).- Adulterio probado de la mujer.

- c).- Atentado contra la vida del marido.
- d).- Tratos con otros hombres contra la voluntad del marido o haberse bañado con ellos.
- e).- Alejamiento de la casa marital sin la voluntad del esposo.
- f).- Asistencia de la mujer a espectáculos públicos (banquetes o circo) sin permiso del marido.

2).- Para la mujer:

- a).- La alta traición oculta del marido.
- b).- Atentado contra la vida de la mujer.
- c).- Tentativa de prostituirla.
- d).- Falsa acusación de adulterio.
- e).- Locura.
- f).- Que el marido tuviera su amante en la propia casa conyugal o fuera de ella en el mismo pueblo.

En el divorcio por repudio, el cónyuge que repudiaba tenía que precisar las causas legítimas de repudiación.

El Divorcio por Mutuo Consentimiento.--Bona gratia--Se tuvo que restablecer por exigirlo así la opinión pública, ya que esta forma se encontraba arraigada profundamente en el espíritu del pueblo romano.

B).- Derecho Canónico.-Tiene como característica la -  
indisolubilidad del matrimonio, por considerarlo un sacra-  
mento perpetuo. Al respecto el Canon 1118 declara " El ma-  
trimonio válido, rato y consumado no puede ser disuelto -  
por ninguna potestad humana ni por ninguna causa, fuera -  
de la muerte.

C).- Derecho Musulmán.-El matrimonio podía disolverse  
de cuatro maneras en vida de los cónyuges:

- a).- Repudio del hombre.
- b).- Divorcio obligatorio para ambos.
- c).- El mutuo consentimiento.
- d).- El divorcio consensual retribuido.

El marido podía repudiar a la mujer por adulterio o in-  
docilidad de la misma.

El divorcio era obligatorio en los siguientes casos:

- Impotencia
- Enfermedad que hiciera peligrosa la cohabitación
- Incumplimiento de las condiciones del contrato de ma-  
trimonio, como no pagar la dote al marido y no suminis-  
trar éste alimentos a la mujer; el adulterio.

El mutuo consentimiento era causa de divorcio.

El divorcio consensual retribuido era aquél en que el marido renunciaba a los derechos que tenía sobre su mujer, mediante una compensación que ésta le pagaba. Para la validez de este convenio se requería que la mujer tuviera plena capacidad de disposición.

## El Divorcio en el Derecho Mexicano.

a).--Derecho Precortesiano.--Poco se conoce de la organización jurídica de los pueblos que habitaban el actual territorio de nuestro país antes de la llegada de los españoles. Estos pueblos tenían culturas y civilizaciones - varias, y estaban unidos entre sí por estrechas ligas étnicas o sociales que fueran causa de afinidades numerosas.

Entre los aztecas, el vínculo matrimonial era susceptible de disolución durante la vida de los cónyuges, ya por que se tratara de un matrimonio temporal, cuya subsistencia estaba sujeta a la voluntad del hombre, ya porque hubiera causas que ameritaran la disolución.

El divorcio requería para su validez y para que produjera efectos de rompimiento del vínculo, que la autoridad judicial lo autorizara y que el que pidiera la autorización se separara efectivamente de su cónyuge.

Las causas de divorcio entre los aztecas eran varias. El marido podía exigirlo en caso de que la mujer fuera pendejiera, impaciente, descuidada o perezosa, sufriera una larga enfermedad o fuera estéril.

La mujer a su vez tenía las siguientes causas: que el marido no pudiera mantener a ella o a los hijos, o que la maltratara físicamente.

Realizada la separación los hijos quedaban con el padre y las hijas con la madre. El cónyuge culpable era castigado con la pérdida de la mitad de sus bienes, y ambos divorciados podían contraer nuevo matrimonio, salvo entre ellos mismos.

El divorcio no era frecuente ni bien visto entre los aztecas. Los jueces se resistían a otorgarlo cuando se presentaba uno de los cónyuges solicitándolo, y solamente después de reiteradas gestiones autorizaban al peticionario para hacer lo que quisiera.

Cuando la petición era hecha por los dos, los jueces trataban de reconciliarlos, invitándolos a vivir en paz, y sino aceptaban, los despachaban rudamente dándoles su tácita autorización. La misma solamente podía otorgarse ante las causales mencionadas con anterioridad.

b).- Derecho Colonial.-En el México Colonial en materia de divorcio rigió el derecho canónico, mismo que imperaba en la España Peninsular. El único divorcio admitido-

por esta legislación era el llamado divorcio separación que no otorgaba libertad para contraer un nuevo matrimonio mientras vivía el otro cónyuge.

c).-México Independiente.-Consumada la independencia en 1821, el Estado requería de una organización política propia. Debido a ello todos los esfuerzos legislativos tendieron a la creación de las normas jurídicas básicas que dieron como resultado la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

Algunos intentos surgieron a nivel de las entidades federativas que dieron como resultado la creación de Códigos Civiles o de proyectos de los mismos, a nivel local. En cuanto al Distrito y Territorios Federales, hubo que esperar hasta el año de 1870 para que surgiera el primer Código Civil.

A nivel de entidades federativas surgieron las siguientes legislaciones: Código Civil del Estado de Oaxaca de 1827, Proyecto de Código Civil del Estado de Jalisco de 1833, Código Civil Coroma del Estado de Veracruz de 1868.

Todas estas legislaciones o proyectos legislativos tienen en común en materia de divorcio un solo tipo de -



**divorcio: "El Divorcio Separación"**

Para el Distrito Federal, surgió el primer Código Civil en 1870, de breve vigencia de catorce años, pues en 1884 entro en vigor el segundo Código Civil, mismo que — fué afrogado hasta el primero de Octubre de 1932 en que — entró en vigor el que rige hasta el momento.

En materia de divorcio también es importante destacar la Ley sobre Relaciones Familiares que fué expedida por Don Venustiano Carranza en 1917.

## Los Sistemas de Divorcio.

El estudio de los sistemas de divorcio hace necesario el análisis de los ordenamientos legislativos anteriores al Código Civil vigente.

Códigos Civiles de 1870 y 1884.- Estos Códigos reglamentan el " Divorcio por Separación de Cuerpos."

Divorcio por Separación de Cuerpos.- Consiste en el -- derecho de los cónyuges de concluir la cohabitación con el otro, con autorización judicial y sin romper el vínculo matrimonial. Persisten en esta situación los demás deberes derivados del matrimonio tales como fidelidad, los alimentos e imposibilidad de contraer nuevas nupcias, --- etc. (20)

Como consecuencia de la extinción del deber de cohabitación, termina también la figura del domicilio conyugal. Cada cónyuge tiene derecho a señalar su propio domicilio voluntario.

Este tipo de "divorcio" fué el único conocido en los Códigos Mexicanos del siglo pasado por la influencia en los mismos del derecho canónico que establece la indis-

lubilidad del matrimonio.

" La separación de cuerpos es el estado de dos esposos que han sido eximidos judicialmente de la obligación de vivir juntos"

La razón de esta separación era originada principalmente por enfermedad crónica o incurable, contagiosa o hereditaria tal como la sífilis, tuberculosis, la impotencia incurable etc.

Causas de Divorcio Separación.

En el Código Civil vigente puede demandarse la separación judicial basandose únicamente en dos causales señaladas en las fracciones VI y VII del artículo 267 que a la letra dicen:

Artículo 267, Fracc. VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea, además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio.

Fracc. VII. Padecer enajenación mental incurable previa declaración de interdicción que se haga al respecto-

del cónyuge demente.

Estas dos fracciones son conocidas en la doctrina como " causas eugenésicas "; otorgan la opción a uno de los cónyuges de pedir el divorcio vincular o solamente la separación judicial, de acuerdo con el texto del artículo - 277 que señala:

El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda - la obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

El legislador estableció estas causales con sus consecuencias disyuntivas de divorcio o simple separación tomando en cuenta dos factores primordiales:

1 ro.-Que la convivencia de los cónyuges en las circunstancias de enfermedad descritas puede ser nociva y - hasta peligrosa para el esposo sano y para los hijos, y -

2 do.-Los posibles sentimientos religiosos o afecti -

vos del cónyuge sano y la ausencia de culpa en el que da la causa. No se pretende romper el vínculo, sino sólo suspender la convivencia sin incurrir el que quiere separarse en las causales de divorcio señaladas en las fracciones VIII y IX que hablan de la "separación de la casa conyugal". Al extinguirse el domicilio conyugal no puede haber separación del mismo, ni justificada ni injustificada.

Los Códigos Civiles de 1870 y 1884. No aceptaron el divorcio vincular, reglamentando en cambio sólo el divorcio por separación de cuerpos.

Entre el Código de 1870 y el de 1884, sólo existe una diferencia de grado; es decir, el primero estatua mayores requisitos, audiencias y plazos, para que el juez decretara el divorcio por separación de cuerpos. El Código de 1884 redujo los trámites considerablemente. En ambos Códigos se regulan como causas de separación de cuerpos algunas de las que enumera el Código Civil vigente como causas de divorcio vincular.

**Divorcio Vincular.**—Es la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges decretada por autoridad competente por causas posteriores a la celebración del —

matrimonio y establecidas expresamente en la ley. ( 21 )

El Código Civil de 1870.--El capítulo V de dicho ordenamiento regula lo relativo al divorcio. En este Código -- se parte de la idea del matrimonio como unión indisoluble y, como consecuencia lógica, no se admite el divorcio-vincular. El artículo respectivo señaló siete causas de -- divorcio (separación de cuerpos).

Los artículos 239 y 240 del citado Código de 1870 disponían: Artículo 239: "El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio: suspende algunas de las obligaciones civiles, que se expresarán en los artículos relativos de este Código."

Artículo 240: "Son causas legítimas de divorcio:

1 ra.--El adulterio de uno de los cónyuges;

2 da.--La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer;

3 ra.--La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de in

( 21 ) Ibidem., pág. 221.

continencia carnal;

4 ta.--El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos, o la tolerancia en su corrupción;

5 ta.--El abandono sin justa causa del domicilio conyugal, prolongado por más de dos años;

6 ta.--La sevicia del marido con su mujer o la de ésta con aquél;

7 ma.--La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro."

Código Civil de 1884.- De su artículo 226, se desprende que el único divorcio que admitió, era el de separación de cuerpos, en el cual, como ya hemos dicho, subsistía el vínculo matrimonial, suspendiéndose sólo algunas de las obligaciones civiles que imponía el matrimonio. Reprodujo los preceptos del Código anterior en cuanto a la naturaleza del divorcio, y a las siete causas que establecía el Código Civil de 1970 añadió seis mas:

1.- El que la mujer diera a luz un hijo concebido antes del matrimonio y fuera declarado ilegítimo.

2.- La negativa a suministrarse alimentos conforme a la ley.

3.- Los vicios incorregibles de juego o embriaguez.

4.- Las enfermedades crónicas, incurables, contagiosas o hereditarias, anteriores al matrimonio y no confesadas-

al cónyuge.

5.- La infracción a las capitulaciones matrimoniales.

6.- El mutuo consentimiento.

Ley de Relaciones Familiares.-A partir de esta ley, expedida en 1917 por Don Venustiano Carranza, se logró el paso definitivo en materia de divorcio, al estatuir que el matrimonio es un vínculo disoluble, y que por lo tanto, el divorcio sí daba término a dicho vínculo, permitiendo a los divorciados, celebrar nuevas nupcias.

Anterior a ésta Ley de Relaciones Familiares, fué la Ley del Divorcio Vincular de 29 de diciembre de 1914, también expedida por Venustiano Carranza. El artículo 75 de dicha ley estatuyó: "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro!"

El divorcio por separación de cuerpos se relegó a segundo término, quedando exclusivamente como excepción relativa a la causal señalada en la fracción IV del artículo 76, que se refería a enfermedades crónicas e incurables, contagiosas o hereditarias, dejando a la voluntad del cónyuge sano, pedir el divorcio vincular o la simple separación del lecho y habitación.



El artículo 10. fracc. IV de la Ley del Divorcio Vincular establecía: "El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo ya sea por el mutuo y libre consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado y en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de alguno de los cónyuges, que hagan irreparable la desavenencia conyugal. Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima.

En este orden de ideas y habiendo definido en líneas anteriores el divorcio vincular es importante observar que conforme a la redacción del artículo 10. fracc. IV de la ley del divorcio vincular, éste comprende dos formas de divorcio, a saber:

1 ra.- Divorcio por Mutuo Consentimiento.-Divorcio Voluntario.

2 da.- Divorcio Necesario o Contencioso.

El Divorcio por Mutuo Consentimiento o Divorcio Voluntario podemos definirlo como aquel que disuelve el vínculo matrimonial por el mutuo consentimiento de los cónyuges.

**El Divorcio Contencioso o Necesario.**-Es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, decreta da por autoridad competente y en base a causa expresamen te señalada en la ley. A este divorcio también se le sue le clasificar en:

1o.- Divorcio Sanción.

2o.- Divorcio Remedio.

**Divorcio Sanción.**-Cuando esté basado en las causales que impliquen un hecho ilícito (delito).

**Divorcio Remedio.**-Se admite como una medida para proteger a la familia, entre otras cosas, de enfermedades cró nicas o incurables que sean además contagiosas o hereditarias.

## 2.- EL DIVORCIO NECESARIO EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE.

El artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal establece: El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Análisis de las causales de divorcio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 267.- Son causas de divorcio:

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

IV.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o — por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis, o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII.- Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente;

VIII.- La separación de la casa conyugal por más de — seis meses sin causa justificada;

IX.- La separación del hogar conyugal originada por — una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda del divorcio;

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la depresunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia;

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a — cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo — 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedi

mientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVII.- El mutuo consentimiento;

XVIII.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.—Esta causal se presenta con mucha frecuencia, y consiste en el incumplimiento al deber de fidelidad que se deben recíprocamente los cónyuges. Adulterio es yacer ilícitamente en lecho ajeno; es tener relaciones sexuales con otra persona distinta de su cónyuge. El adulterio asume dos formas diferentes:

- a) Como causa de divorcio
- b) Como delito.

Un cónyuge puede demandar al otro por adulterio como simple causa de divorcio, o puede optar por la vía penal para acusarlo de delito cuando el mismo sea configurado en su forma típica, o sea, cometer el adulterio en la casa conyugal o con escándalo. (Artículo 273 Código Penal)

II.— El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo.— Esta es otra causal fundada en la infidelidad de los cónyuges; existe un grave hecho inmoral, pues viene a ser una deslealtad y una traición a la confianza depositada en su cónyuge.

En este caso, nuestro Código es claro al exigir una de claración judicial de ilegitimidad del niño, ya que existe duda en cuanto a la paternidad. Ya que para los efectos legales sabemos que un hijo se presume legítimo cuando nace después de 180 días contados a partir de la celebración del matrimonio.

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer.—Esta causal de divorcio implica la comisión de un acto inmoral y también faltar al respeto que ambos cónyuges se deben. Como esposos y como miembros de la sociedad tienen obligación de llevar una conducta recta, honesta y digna para alcanzar los altos fines del matrimonio. Esta causal de divorcio se puede traducir también en la comisión del delito de lenocinio. (Artículo 207 Código Penal)

IV.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal.—Esta es otra causal establecida en función de los actos inmorales que comete un cónyuge.

La incitación puede ser de palabra, por escrito y hasta por medio de determinados actos como el desprecio, la sonrisa burlona, el negarse a cumplir con el débito conyugal. Contempla esta fracción una conducta inmoral del que quiere provocar un delito en el otro y totalmente lesivo para éste.

Esta fracción comprende dos situaciones distintas:

- a).- Puede presentarse como causal de divorcio.
- b).- Puede traducirse en la comisión de un delito cuando la incitación se haga públicamente (Artículo 209 Código Penal).

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.- Es una causal más que señala hechos inmorales realizados por uno de los cónyuges. Los actos que se incluyen en esta causal bien podrán ser delitos o actos de carácter inmoral, lo esencial es la corrupción que puedan causar a los hijos.

La corrupción de menores puede tipificarse como deli-



to(Artículo 201 Código Penal).Esta es una causal bien -- establecida,puesto que uno de los deberes más importan - tes del matrimonio es la educación que los padres debendar a los hijos.La corrupción demuestra una falta de con ciencia y amor de ese padre hacia sus hijos.

VI.- Padecer sífilis,tuberculosis,o cualquier otra en fermedad crónica o incurable que sea,además,contagiosa o hereditaria,y la impotencia incurable que sobrevenga des pués de celebrado el matrimonio.-Esta causal contiene un interés público indiscutible,sobre todo para impedir el contagio o transmisión de enfermedades.Dicha causal jus tifica el divorcio,pues se corre el riesgo de que el cón yuge sano tenga hijos enfermos.Y esto afecta desde luego el sano desarrollo de la familia.

La Impotencia.-Se entiende como la imposibilidad físi ca total para poder llevar a cabo la cópula.Para ser con siderada causal de divorcio se requiere que sea posterior a la celebración del matrimonio;si es anterior entonces se considera impedimento para contraerlo.

VII.- Padecer enajenación mental incurable,previa de claración de interdicción que se haga respecto del cóny ge demente.-Esta causa tiene también su origen en la ne-

cesidad de que la familia se desarrolle en un ambiente sano y equilibrado. Esta causal se establece como necesaria ya que hace imposible la vida en común. La relación conyugal sufre una alteración y termina con la armonía que debe reinar en todo hogar. El enfermo mental no podrá actuar ni conducirse en forma adecuada o propicia para lograr el buen funcionamiento de su matrimonio; tampoco estará capacitado para educar a sus hijos.

VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada.- Esta causal significa el incumplimiento a uno de los deberes que impone el matrimonio a los cónyuges: vivir juntos en el domicilio conyugal.

Para que tal causal pueda invocarse se hace necesaria la existencia del domicilio conyugal, la separación del cónyuge del mismo y que sea por más de seis meses sin causa que la justifique. No importa que el cónyuge que deja la casa sin justo motivo siga cumpliendo con los demás deberes de sostenimiento del hogar. Basta el hecho objetivo de haberse roto la cohabitación por más de seis meses para tener causa de divorcio.

IX.- La separación del hogar conyugal originada por -

una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda del divorcio. Esta causal como la anterior implica que los cónyuges están obligados a vivir bajo el mismo techo. Por un lado existe la obligación de convivir en el domicilio conyugal y no le está permitido a ninguno de los dos romper unilateralmente con este deber. Por otro lado quien pretenda demandar a su cónyuge - por esta causal, debe hacerlo antes de que transcurra un año, o corre el riesgo de ser él el demandado por abandono de hogar.

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia.- Esta causal también se relaciona con el hecho de que los cónyuges ya no vivan unidos bajo un mismo techo. En este caso, como ya no se realizan los fines naturales del matrimonio, por haberse destruido la vida en común, la ley considera este estado como causal de divorcio. Pero en este caso se habla de ausencia legal, por lo cual entendemos que es requisito esencial que antes de entablar la demanda de divorcio se cuente ya con una sentencia judicial que establezca la ausencia o que declare la presunción de muerte.

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro.-Encontramos en esta sola fracción tres causales de divorcio con diferente significado cada una de ellas. En los tres casos podemos apreciar la violación que uno o los dos cónyuges hacen a la obligación de guardarse mutuo respeto.

La Sevicia significa crueldad: consiste la misma en los malos tratamientos de hecho que revelan crueldad, sin que impliquen peligro para la vida del ofendido. Son todos — aquellos actos ejecutados por un cónyuge con el ánimo de hacer sufrir al otro.

Las Amenazas son las palabras o los hechos mediante los cuales se intimida al cónyuge acerca de un mal inminente que le puede ocurrir a él o a sus seres queridos.

Injurias.-Es toda expresión proferida o toda acción ejecutada con el ánimo de ofender al cónyuge, de manifestarle desprecio. Las injurias pueden constituir un delito (Artículo 348 Código Penal).

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimien

tos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin causa justa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168. Esta causal es consecuencia del incumplimiento de los deberes de los cónyuges, principalmente de la obligación de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar y a las cargas del mismo en las personas de los cónyuges y de sus hijos. Estas cargas deberán distribuirse de común acuerdo y en la forma y proporción convenida en razón de sus posibilidades (Artículo 164 Código Civil para el Distrito Federal).

El artículo 168 reitera la igualdad jurídica de los consortes y la obligación de resolver de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la educación de los hijos y a la administración de los bienes. Señala este artículo la intervención del Juez de lo Familiar en caso de desacuerdo de los cónyuges.

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.- Esta causal tiene su base en que; la simple acusación que haga un cónyuge del otro, constituye una profunda deslealtad, aunque la misma no fuere calumniosa.

Habiendo Calumnia de por medio, implica esa conducta — una aversión profunda del cónyuge calumniador respecto — del otro que evidencia la ruptura total del afecto conyu gal.

Por Calumnia se entiende la imputación de un hecho — que la ley califica como delito, si el hecho es falso o — la persona a quien se imputa es inocente. (Artículo 356 — Código Penal)

XIV.— Haber cometido uno de los cónyuges un delito — que no sea político, pero que sea infamante, por el que — tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años.— Para que se configure esta causal se necesitará forzosa— mente que exista una sentencia que cause ejecutoria en — la cual se declare culpable a un cónyuge de un delito — que merezca pena mayor de dos años de prisión. En este — sentido cualquier condena penal constituye una infamia,— entendida la misma como descrédito en el honor, la reputa ción, o el buen nombre de una persona.

El motivo razonable de esta causal no es precisamente el tiempo que se separaría el cónyuge en virtud de la — sentencia, sino la deshonra que exista para el cónyuge ino cente e hijos.

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso in debido y persistente de drogas enervantes, cuando amena - zan causar la ruina de la familia, o constituyen un conti nuo motivo de desavenencia conyugal.- Los vicios incorre gibles de juego o embriaguez son causa de divorcio; de -- tal manera dominan al individuo la ebriedad y el juego-- que le hace perder toda consideración y respeto para la esposa y para los hijos. El ebrio consuetudinario, el dro gadicto y el jugador de profesión son seres degenerados, incapaces de todo sentimiento de honradez y de virtud, -- que con su vicio no solamente causan su propio deshonor sino que arrastran a él a los seres que los rodean.

La ley, al considerar como motivos de separación aque llos vicios, no hace mas que proteger la institución del matrimonio de los peligros a que estaría expuesta por la conducta inmoral del cónyuge vicioso.

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bie nes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.- Esta causal se determina en función de que existen determinados he chos que se tipifican como delitos si se realizan entre extraños y que no tienen ese carácter tratándose de cón-

yuges ejem. el abuso de confianza.

En esta causal encontramos un hecho que va en contra del mutuo respeto que los cónyuges se deben y además una actitud delictiva de un cónyuge en contra de la persona o bienes del otro.

XVII.- El mutuo consentimiento.-Da lugar al llamado divorcio voluntario o divorcio por mutuo consentimiento; que analizaremos más adelante.

XVIII.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.-Esta causal fué añadida al artículo 267, publicada por Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1983 para entrar en vigor a los noventa días.

Esta causal tiene como fundamento que a través de dicha separación se incumple con los deberes matrimoniales como son: el deber de cohabitar, el deber de proporcionar alimentos, etc.



Las causales de divorcio analizadas solo se pueden hacer valer en el divorcio necesario también llamado divorcio litigioso.—Y es aquel que se instaura por uno de los cónyuges en contra del otro por existir e invocarse alguna de las causales establecidas por la ley.

El divorcio necesario tiene que promoverse a través de una demanda ante un Juez de lo Familiar. El juez al admitir la demanda de divorcio, debe ordenar que se adopten ciertas medidas cautelares de naturaleza provisional, mientras se tramita el divorcio, que atañen a la persona de los cónyuges, y de los hijos, y en cuanto a los bienes de los consortes respecto de las obligaciones de naturaleza patrimonial entre los esposos y en relación con los hijos.

Las Medidas Provisionales son:

- A).— Ordenar de inmediato que los consortes vivan separadamente.
- B).— Señalar la cuantía de los alimentos y el aseguramiento de los mismos, en favor de los hijos y del cónyuge que tiene derecho a recibirlos.
- C).— Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su

caso.

- D).- Dictar en su caso, las medidas cautelares respecto -  
da la mujer que quede encinta.
- E).- Si no hay acuerdo de los cónyuges sobre cual de —  
ellos quedará al cuidado de los hijos, quién demande  
el divorcio propondrá a la persona en cuyo poder —  
quedarán provisionalmente éstos. (Artículo 282 Código  
Civil para el Distrito Federal)

El Divorcio Necesario debe tramitarse como un Juicio-  
Ordinario Civil, debe llevarse con todas las formalidades  
de carácter procesal que exige el Código de Procedimien-  
tos Civiles para el Distrito Federal.

**Etapas Procesales:**

- 1ra.- DEMANDA
- 2da.- CONTESTACION (y RECONVENCION en su caso)
- 3ra.- TRASLADO DE LA RECONVENCION (si la hubo)
- 4ta.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS
- 5ta.- RECEPCION Y DESAHOGO DE PRUEBAS
- 6ta.- ALEGATOS
- 7ma.- SENTENCIA (y APELACION en su caso)
- 8va.- DECLARACION DE QUE LA SENTENCIA HA CAUSADO EJECUTO  
RIA.

9na.- ENVIO DE COPIA DE SENTENCIA AL OFICIAL DEL REGIS -  
TRO CIVIL.

1ra.- Demanda.-Se inicia el procedimiento con la de-  
manda en la cual el cónyuge ofendido reclamará la disolu-  
ción del vínculo matrimonial, señalando, una o más causa -  
les de divorcio. Con la demanda deberá acompañarse copia-  
certificada del acta de matrimonio y de nacimiento de -  
los hijos si los hubiera.

2da.- Contestación(y Reconvención en su caso).-Admiti-  
da la demanda el Juez de lo Familiar mandará a emplazar-  
al cónyuge que haya dado causa al divorcio, a fin de que-  
produzca su contestación dentro del término de nueve --  
días.(Artículo 256 Código de Procedimientos Civiles para  
el Distrito Federal)

3ra.- Traslado de la Reconvención(si la hubo).-De pre-  
sentarse la reconvención o contrademanda el Juez deberá  
correr traslado de ella al cónyuge demandante, para que -  
la conteste dentro del término de seis días.(Artículo 272  
Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Fede -  
ral)

4ta.- Ofrecimiento de Pruebas.-A partir de la fecha -

de notificación del auto en que se tuvo por contestada - la demanda o la reconvencción en su caso, se abra el jui cio a prueba por diez días. (Artículo 290 Código de Proce dimientos Civiles para el Distrito Federal)

5ta.- Recepción y Desahogo de Pruebas.- A partir del auto de admisión de pruebas, se abre un término para el de saho de las mismas de treinta días. (Artículo 299 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal)

6ta.- Alegatos.- Concluida la recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o -- por sus abogados o apoderados.

7ma.- Sentencia (y Apelación en su caso).- Al dictar el Juez la sentencia, si se hubiere probado la o las causa-- les de divorcio en que se baso la demanda, declarará disuel to el vínculo matrimonial, dejando a los cónyuges en apti tud de contraer nuevo matrimonio.

La reconciliación de los cónyuges pone termino al jui cio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no - hubiere sentencia ejecutoria. (Artículo 280 Código Civil- para el Distrito Federal)

8va.- Incidente de Sentencia Ejecutoriada.-Notificada la sentencia, sino fuere apelada dentro de los cinco días que señala la ley, deberá tramitarse el incidente de sentencia ejecutoriada.

9na.- Envío de Copia de Sentencia al Juez del Registro Civil.-Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Familiar remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente. (Artículo 291 Código Civil para el Distrito Federal)

Durante la tramitación del divorcio necesario, se debe dar vista al C. Agente del Ministerio Público, como representante social y protector de los derechos de los menores e incapaces.

#### Consecuencias Jurídicas del Divorcio Necesario.

Una vez que la sentencia que decreta el divorcio causa ejecutoria se inician las consecuencias que trae consigo la disolución del matrimonio. Estas consecuencias tienen una triple naturaleza: en cuanto a las personas de los cónyuges, en cuanto a los bienes de los mismos y en cuanto a sus hijos.

- A).-- En cuanto a las Personas de los Cónyuges:
- a).-- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio. (Artículo 289 Código Civil para el Distrito Federal)
- b).-- El cónyuge declarado inocente puede contraer un nuevo matrimonio de inmediato.
- c).-- La cónyuge inocente deberá esperar trescientos días para volver a casarse. Este plazo empezará a contarse a partir de la fecha en que el Juez ordenó la separación judicial, o sea, al admitir la demanda o antes si hubo urgencia en la separación.

Este plazo que pide la ley tiene por objeto evitar la confusión de paternidad con respecto al hijo que la mujer pueda dar a luz en los plazos que la propia ley señala para imputar certeza de paternidad al marido: 180 días después de celebrado el matrimonio y dentro de los trescientos días posteriores a la extinción del matrimonio por muerte del marido o de la separación judicial en caso de divorcio o nulidad de matrimonio. (Artículo 324 Fraccs. I y II Código Civil para el Distrito Federal)

- d).- En cuanto al, o a la cónyuge culpable, la ley impone como sanción dos años de espera para poder contraer nuevo matrimonio válido a partir de que se decretó el divorcio. (Artículo 289 Código Civil para el Distrito Federal)
- B).- En cuanto a los Bienes de los Cónyuges:
- a).- El cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración al matrimonio; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho. (Artículo -- 286 Código Civil para el Distrito Federal)
- b).- El divorcio disuelve la sociedad conyugal, por ello ejecutorizado el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes comunes y se tomarán -- las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos.

Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a --

la educación de estos, hasta que lleguen a la mayoría de edad. (Artículo 287 Código Civil para el Distrito Federal)

- c).- El cónyuge inocente tendrá derecho a alimentos otorgados por el culpable, mismos que serán fijados por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica. (Artículo 288 Código Civil para el Distrito Federal)

El cónyuge culpable nunca tendrá derecho a alimentos por parte del otro. Si ambos son declarados culpables, ninguno podrá exigir alimentos al otro.

- d).- Cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito. (Artículo 288 Código Civil para el Distrito Federal)

C).- En cuanto a los Hijos:

- a).- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual el juez gozará de las más amplias



facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio necesarios para ello. (Artículo 283 Código Civil para el Distrito Federal)

- b).- El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad o quede ésta suspendida, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos. (Artículo 285 Código Civil para el Distrito Federal)

Estan obligados en proporción a sus bienes e ingresos a contribuir a la subsistencia y educación de éstos hasta que lleguen a la mayoría de edad. (Artículo 287 Código Civil para el Distrito Federal)

- c).- La obligación de dar alimentos a los hijos subsiste aún después de que se haya decretado el divorcio, ya que ésta deriva de la filiación, y no del matrimonio que ya no existe.

Jurídicamente el vínculo matrimonial queda disuelto por medio de la sentencia ejecutoria de divorcio. Pero —

también es importante destacar que : la muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, y los herederos del muerto tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiera existido dicho juicio. (Artículo 290 Código Civil para el Distrito Federal)

### 3.- EL DIVORCIO VOLUNTARIO DE TIPO JUDICIAL EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE.

Divorcio Voluntario o por Mutuo Consentimiento.--Es la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges decretada por autoridad competente ante la solicitud por mutuo acuerdo de ambos cónyuges. ( 22 )

Cuando los cónyuges quieren divorciarse por mutuo consentimiento, tienen hijos, o son menores de edad, tienen -- que recurrir al Juez de lo Familiar de su domicilio, para solicitar el divorcio. A la solicitud de divorcio debe -- acompañarse un convenio en que se fijan los siguientes - puntos:

- A).- Designación de la persona que tendrá la custodia de los hijos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio.
- B).- El modo de cubrir las necesidades de los hijos tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio.
- C).- La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.
- D).- Los alimentos que un cónyuge dará al otro, en los -- términos del artículo 288, tanto durante el procedi-

miento como después de ejecutoriada el divorcio; la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo.

E).-- La forma de administrar la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidarla al ejecutoriarse el divorcio. (Artículo 273 Código Civil para el Distrito Federal)

Deben comprobar, además, que llevan más de un año de casados, pues antes de este término no puede pedirse el divorcio por mutuo consentimiento. (Artículo 274 Código Civil para el Distrito Federal)

#### Procedimiento de Divorcio Voluntario Judicial.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal regula el procedimiento de divorcio voluntario - del artículo 674 al 682.

Los cónyuges que deseen divorciarse por mutuo consentimiento deben ocurrir al Juez de lo Familiar de su domicilio presentando el convenio que exige el artículo 273 del Código Civil. Deben adjuntar una copia certificada -- del acta de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos menores.

Recibida la solicitud, el tribunal cita a los cónyuges y al representante del Ministerio Público a una primera junta de avenencia, después de los ocho días y antes de quince de admitida la solicitud. El juez debe intentar conciliar a los cónyuges. Sino lo logra, aprobará provisionalmente el convenio oyendo previamente el parecer del Agente del Ministerio Público. Dictará también el juez todas las disposiciones provisionales señaladas en el artículo 282 del Código Civil que han sido expuestas en el procedimiento de divorcio necesario en este mismo capítulo.

Si insistieren los cónyuges en su propósito de divorciarse, citará el tribunal a una segunda junta que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días de solicitada. En la misma el juez volverá a exhortar a la reconciliación de los cónyuges. Si esta no se logra, y en el divorcio quedan bien garantizados los derechos de los hijos menores o incapacitados, el tribunal, oyendo el parecer del representante del Ministerio Público sobre este punto, dictará sentencia de divorcio y decidirá sobre el convenio presentado.

Los cónyuges pueden hacerse representar por procurador, excepto en las juntas de avenencia en que se requiere su comparecencia personal. El cónyuge menor de edad, igual

que en el divorcio necesario, necesita de un tutor especial durante todo el trámite de divorcio voluntario.

En cualquier caso en que los cónyuges dejaren pasar más de tres meses sin continuar el procedimiento, el tribunal declarará sin efecto la solicitud y mandará archivar el expediente. (Artículo 679 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal)

De la misma manera, la reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre si aun no hubiere sentencia ejecutoriada (Artículo 280 Código Civil para el Distrito Federal). En este caso no podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasado un año desde su reconciliación. (Artículo 276 Código Civil para el Distrito Federal)

En caso de existir sentencia de divorcio ejecutoriada el Juez de lo Familiar remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente. (Artículo 291 - Código Civil para el Distrito Federal)

**Consecuencias Jurídicas del Divorcio Voluntario Judicial:****A).- En cuanto a las Personas de los Cónyuges:**

a).- El divorcio extingue el vínculo matrimonial y deja en libertad a los divorciados de contraer un nuevo matrimonio válido. (Artículo 289 Código Civil para el Distrito Federal)

b).- Para que los cónyuges que se divorcian voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio, es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio. (Artículo 289 Código Civil para el Distrito Federal)

c).- En el caso de divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo tiempo de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato. El mismo derecho tendrá el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato. (Artículo 288 Código Civil para el Distrito Federal)

B).- En cuanto a los Hijos:

a).- Ambos ex - cónyuges conservan la patria potestad sobre sus hijos menores. En el convenio que se anexa a la solicitud de divorcio y que fué aprobado por el Juez y - por el Ministerio Público queda establecido lo relativo a la custodia y sostenimiento de los hijos.

C).- En cuanto a los Bienes:

a).- En el propio convenio los cónyuges señalaron lo relativo a la administración de la sociedad conyugal — mientras duraba el procedimiento y a la liquidación de — la misma una vez ejecutoriado el divorcio. En cuanto a — los bienes se aplicarán, por lo tanto, los acuerdos aprobados.

Igual que en el divorcio necesario el divorcio por — mutuo consentimiento termina con la sentencia ejecutoria de divorcio o con la muerte de uno de los cónyuges.



#### 4.- EL DIVORCIO VOLUNTARIO DE TIPO ADMINISTRATIVO.

**Divorcio Voluntario Administrativo.**.- Es la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges decretada por autoridad administrativa, ante la solicitud por mutuo acuerdo de ambos cónyuges.

#### **Tramitación del Divorcio Voluntario Administrativo.**

El divorcio voluntario administrativo se debe solicitar de mutuo acuerdo por los cónyuges ante el Juez del Registro Civil del domicilio conyugal. El artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal señala los requisitos de este divorcio que son los siguientes:

- 1.- Que los consortes convengan en divorciarse.
- 2.- Que ambos sean mayores de edad.
- 3.- Que no tengan hijos.
- 4.- Que hayan liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron.
- 5.- Que tengan más de un año de casados. (Artículo 274 Código Civil para el Distrito Federal)

Si cumplen estos requisitos pueden concurrir al Juez del Registro Civil de su domicilio, personalmente y con -

las copias de las actas respectivas en que conste que — son casados y mayores de edad. Y manifestarán de una mane — ra terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El Juez del Registro Civil, previa identificación de — los consortes, levantará un acta en que se hará constar — la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para — que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los — consortes hacen la ratificación, el Juez del Registro Ci — vil los declarará divorciados, levantando el acta respec — tiva y haciendo la anotación correspondiente en la del — matrimonio anterior.

En el caso de que los consortes no reúnan los requisi — tos señalados anteriormente, el divorcio no producirá efec — tos. El Código añade que, entonces, los cónyuges sufrirán — las penas que establezca el Código de la materia. El Códig — go de la materia, en este caso, es el Código Penal, y la pe — na respectiva sería la correspondiente al delito de fal — sedad en declaraciones ante autoridad pública. (Artículo — 247 Fracc. I Código Penal)

**Repercusión Social del Divorcio.**

Para concluir este tema considero conveniente señalar

algunas consecuencias que trae consigo el divorcio. Entendiéndose el término repercusión como sinónimo de consecuencia.

Las causales de divorcio tienen en común la disolución del vínculo matrimonial. En el análisis de dichas causales se observa en algunos casos que uno de los esposos ha cometido una grave violación a sus deberes matrimoniales y el cónyuge inocente ya no quiere continuar la vida matrimonial. En otros casos no ha habido violación o falta intencional de uno de los consortes, sino que padece enfermedad incurable, impotencia o locura y la ley por ello acepta que el cónyuge sano quede en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

El matrimonio se considera la base fundamental de la familia; por el contrario el divorcio en sí mismo es factor de disolución, de disgregación familiar. Se dice que el divorcio es inmoral porque fomenta la liviandad e irresponsabilidad de los cónyuges y víctima a inocentes, los hijos. Que son quienes realmente sufren las consecuencias del divorcio.

Por tal motivo es conveniente expresar que la maternidad y la paternidad implican una gran responsabilidad pa

ra los padres. Los problemas que la desintegración del hogar trae al hijo, son en tal grado alterantes de su conducta, que los estudios que se han hecho al respecto indican deficiencias en el aprendizaje, bajo nivel intelectual, dificultad para ajustarse a los diferentes grupos en los que el niño tiene que manejarse, etc. Los padres tienen que ser muy conscientes, en muchas ocasiones con honestidad y con valor, de la necesidad de reestructurar la situación familiar y buscar una serie de ajustes que les permitan a ellos una vida más sana, pero sobre todo proteger a los hijos que, en última instancia, no pidieron venir a un mundo donde han encontrado rechazo, agresiones e indiferencia.

#### El Divorcio como un Mal Necesario.

Todos los argumentos en contra del divorcio pueden sintetizarse así el divorcio es un mal. Es en sí mismo factor de disolución, de disgregación familiar.

Que el Divorcio es un mal es algo indiscutible porque, en el mejor de los casos, cuando hay hijos y cuando no los hay, los que se divorcian lo hacen de mutuo acuerdo y ambos pueden rehacer su vida matrimonial con pareja diferente, en el mejor de los casos, se repite, el divorcio es la expresión de un fracaso, porque los que se casaron

no encontraron en el matrimonio lo que esperaban de él . Por muchas circunstancias, los cónyuges dejan de entenderse, de amarse y de respetarse, empiezan a ser desdichados, se separan. El divorcio no es más que la expresión final y legal de una realidad, del fracaso de la unión conyugal. Pero en muchos casos el divorcio constituye la única salida para eliminar males mayores, cual es la expresión constante de las bajas pasiones de uno o de ambos consortes frente a sí mismos, o frente a los hijos.

El divorcio va contra la ética, aducen los moralistas. Falso argumento. No es el divorcio en sí mismo, inmoral. Es más bien la solución a la convivencia inmoral de los que ya nada tienen entre sí de lazos afectivos. Cuando sólo existe entre ellos indiferencia, desprecio, rencor o agresión; cuando de hecho ya no son matrimonio y sólo los une el lazo legal, debe este romperse. La ley prevé el instrumento necesario: e l d i v o r c i o .

## CAPITULO IV

## EL CONCUBINATO Y SU PROTECCION JURIDICA.

El desarrollo de este capítulo tiene por objeto el — análisis, estudio y protección de una figura jurídica — que el derecho de familia considera una institución. El — concubinato no goza precisamente de una protección jurídica como el matrimonio; sin embargo debemos considerar — al concubinato como una manera de formar una familia.

El legislador no debe cerrar los ojos para no darse — cuenta de un modo de vida muy generalizado en algunas — clases sociales, y por eso se reconoce en diversas legis— laciones que el concubinato produce algunos efectos jurí— dicos: ya en bien de los hijos, ya en favor de la concubi— na, que al mismo tiempo es madre, y que ha vivido por mu— cho tiempo con el jefe de la familia.

Estos efectos se producen cuando ninguno de los que — viven en concubinato es casado; pues se considera como — una forma legal y moral de constituir la familia.

## I.- LA LEGISLACION CIVIL Y EL CONCUBINATO.

**El Concubinato.**.-Es la unión de un hombre y una mujer, no ligados por vínculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente, sin formalización legal, para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad.//

Matrimonio de hecho. (23 )

El concubinato supone la cohabitación entre hombre y mujer (si ambos son solteros) la vida en común más o menos prolongada y permanente, es un hecho lícito, que produce efectos jurídicos, pero requiere, para que el concubinato sea reconocido como tal, que tanto el hombre como la mujer que llevan vida en común sin estar casados entre sí, sean célibes. La unión sexual que exista entre un hombre y una mujer, cuando alguno de ellos o ambos, son casados, constituye el adulterio; ya sea como causal de divorcio o como delito.

Se distingue el matrimonio del concubinato, en que el matrimonio produce plenitud de efectos jurídicos, derechos y obligaciones, facultades y deberes, tanto entre los cónyuges y con relación a los hijos; da lugar al parentesco por afinidad y se proyecta sobre los bienes de ambos con

( 23 ) De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Novena Edición. Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1980. - pág. 168.

sortes; en tanto que los efectos del concubinato reconocidos por la ley, son limitados. El matrimonio es un acto y un estado que el derecho sanciona y protege plenamente.

Aun en legislaciones como la nuestra, que reconoce la disolubilidad del vínculo matrimonial por medio del divorcio, ésta ha de ser pronunciada por un órgano del poder público, después de que ha quedado probada plenamente la existencia de causas graves y que hacen imposible o no deseable socialmente la vida conyugal; mientras que el concubinato puede ser disuelto, en cualquier momento por voluntad de cualquiera de los concubinarios, sin que el derecho intervenga o deba intervenir para procurar el mantenimiento de esa situación de hecho, cuya solidez y permanencia es jurídicamente indiferente y queda abandonada a la sola voluntad de los concubinarios.-

El concubinato o unión libre como situación de hecho, no está reglamentado por el derecho. El ordenamiento jurídico sólo se ocupa de algunas de las consecuencias que derivan de ese tipo de uniones irregulares, en protección de los intereses particulares de la concubina ( y sólo algunos de carácter económico ) y de los hijos habidos durante tal situación.



El concubinato se presenta siempre como una situación de hecho en que se encuentran un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen vida marital. El concubinato requiere de estabilidad y permanencia, con lo cual se diferencia de las uniones sexuales pasajeras o esporádicas (no hay estabilidad) o de aquellas relaciones sexuales habituales, pero que no van acompañadas de cohabitación (no hay permanencia). Son cuatro por lo tanto los elementos del concubinato:

- 1.- Situación de hecho extramatrimonial.
- 2.- Relaciones Sexuales.
- 3.- Comunidad de habitación.
- 4.- Cierta duración de esa unión.

La cohabitación es un elemento constitutivo del concubinato, de tal forma que interrumpida ésta, termina el concubinato. La cohabitación supone en los concubinos un aceptar o al menos un no oponerse a una situación creada y que con el tiempo va volviéndose permanente.

#### Los Efectos del Concubinato en la Legislación Civil.

El concubinato produce los efectos jurídicos siguientes:

- a).- Un derecho a la sucesión legítima. (Artículo 1635 Código Civil para el Distrito Federal)
- b).- Una pensión alimenticia post mortem a favor del sobreviviente necesitado. (Artículo 1368, Fracción V Código Civil para el Distrito Federal)
- c).- Una presunción de filiación. (Artículo 383 Código Civil para el Distrito Federal)
- d).- Una pensión alimenticia entre vivos mientras subsista el concubinato. (Artículo 302 Código Civil para el Distrito Federal)

a).- Un derecho a la sucesión legítima.—El artículo 1635 del Código Civil para el Distrito Federal establece: La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Fracción VI.—Si el autor de la herencia no deja descendientes, ascendientes, cónyuge, o parientes colaterales dentro del cuarto grado, la mitad de los bienes de la sucesión pertenecen a la concubina y la otra mitad a la Be

neficiencia Pública. Si al morir el autor de la herencia tenía varias concubinas ninguna de ellas heredará.

CONCUBINA, ACCION DE PETICION DE HERENCIA EJERCITADA - POR LA.-Si de las pruebas rendidas se ve que desde meses antes de la muerte del concubinario terminaron las relaciones, que aunque singulares y permanentes, habian tenido en otra época, al no perdurar hasta la muerte del autor de la sucesión, no pudo cumplirse el requisito que la ley exige, de la vida de la concubina, con el concubinario, como si fuere su marido, durante los cinco años inmediatos a su muerte. (24)

b).-Una pensión alimenticia post mortem a favor del sobreviviente necesitado.-El artículo 1368, fracción V del Código Civil vigente establece: El testador debe dejar alimentos a: La persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nupcias y observe buena conducta. Si -

(24) Amparo Directo 5730/58. Victoria Granados Ortiz.- 3 de Julio de 1959. 5 votos. Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Cuarta Parte. Vol. XXV - pág. 96.

fueren varias las personas con quien el testador vivió - como si fueran su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos.

c).- Una presunción de filiación.-El artículo 383 del Código Civil vigente establece:Se presumen hijos del concubinario y de la concubina:

I.- Los nacidos después de ciento ochenta días contados desde que comenzó el concubinato.

II.- Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina.

Es conveniente aclarar que el concubinato producirá efectos solamente si se prueba dicha cohabitación ininterrumpida. Interrumpir la cohabitación, equivale a terminar con el concubinato desde el mismo día en que se produzca esa interrupción, con ánimo de separarse.

d).- Una pensión alimenticia entre vivos mientras subsista el concubinato.-El artículo 302 del Código Civil establece:Los cónyuges deben darse alimentos; la ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale.--

Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse — alimentos si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635 del Código Civil para el Distrito Federal.

## 2.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL CONGUBINATO.

### Antecedentes de la Ley Federal del Trabajo.

La discusión en torno a la conveniencia de que la legislación laboral fuera uniforme en toda la República, ya se había planteado en el seno del Congreso Constituyente de Querétaro en 1916 - 17 al discutirse el Proyecto de Constitución enviado por el presidente Carranza. Esta preocupación fue acrecentándose conforme se incrementaba el desarrollo económico e industrial del país y por la desigualdad en los ordenamientos jurídicos estatales, por lo que el 6 de septiembre de 1929 se reformó la fracción X del artículo 73 Constitucional, otorgándole facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia laboral, reservando a las autoridades locales la competencia para su aplicación en sus respectivas jurisdicciones. Como antecedentes directos de la primera Ley Federal del Trabajo encontramos el Proyecto presentado por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo a la Convención Obrero - Patronal en noviembre de 1928; el Proyecto de Código Federal del Trabajo de 1929 del licenciado Emilio Portes Gil entonces presidente de la República y finalmente, la iniciativa que basada en el Proyecto antes mencionado, se presentó al Congreso de la Unión en 1931, la que después-

de estudiarse y discutirse ampliamente, se convirtió en -  
la Ley Federal del Trabajo.

La Ley de 1931.

En este ordenamiento reglamentario se definieron y es-  
pecificaron con amplitud y claridad, al igual que los de-  
rechos individuales del trabajador, los derechos colectivos  
de la clase obrera, y las disposiciones de previsión-  
y seguridad social y los mecanismos de organización y --  
funcionamiento de las autoridades del trabajo. La Ley de-  
1931 consignó los derechos y obligaciones de los trabaja-  
dores y los patrones en torno a la relación contractual-  
señalando los requisitos y posibilidades de modificar, --  
suspender o terminar las mismas.

En lo referente a la previsión y seguridad social, la-  
reglamentación de 1931 definió con amplitud el concepto  
de riesgo de trabajo y consignó las obligaciones de los-  
patrones para cubrirlos, por medio de indemnizaciones y -  
prestaciones, tanto en beneficio del trabajador como de -  
su familia.

Característica importante de la Ley de 1931 y de sus-  
posteriores reformas y adiciones, es la concepción tripar-

tita de algunas de las autoridades del trabajo, como son: entre otras, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, las Comisiones de los Salarios Mínimos y la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. Se habla de concepción tripartita porque dichas autoridades se integran por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno.

Dentro de la referencia a las autoridades laborales, debemos mencionar el decreto del 30 de noviembre de 1932, que otorgó carácter autónomo al Departamento del Trabajo que anteriormente dependía de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, así como el decreto del 31 de diciembre de 1940, que convirtió a este Departamento en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con las atribuciones que le concede la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

Entre las reformas y adiciones de mayor importancia a la Ley Federal del Trabajo de 1931, bástenos citar las que se realizaron en el año de 1962, referentes a los procedimientos y formalidades para la fijación de los salarios mínimos y del reparto de utilidades.

De gran trascendencia para la estabilidad política y-



social de México, fue la reglamentación de los procedimientos ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, por medio de los cuales los conflictos de intereses entre el capital y el trabajo se dirimen dentro de los cauces del derecho y la razón, lo que ha permitido generar resoluciones y laudos que han contribuido a que el derecho laboral se fortalezca como instrumento regulador del orden social.

Para lograr la aplicación pronta y expedita de la justicia en los conflictos individuales y colectivos, se dió a las autoridades competentes, la facultad de aumentar o disminuir el número de Juntas de Conciliación y Arbitraje según los requerimientos de cada entidad federativa o localidad.

La Ley de 1970.

El fortalecimiento de las organizaciones de trabajadores, sindicatos, federaciones y confederaciones; la jurisprudencia y los laudos progresistas, inspirados en los principios de justicia social, y sobre todo el cambio de nuestra realidad socioeconómica, fueron las causas para que la Ley de 1931 se revisara profundamente en el año de 1970.

Es necesario señalar además, que muchas de estas reformas están inspiradas en los contratos colectivos celebrados años atrás, en los cuales los sindicatos habían obtenido beneficios superiores a los previstos por el legislador en 1931.

La Ley Federal del Trabajo de 1970 es una ampliación del espíritu social consagrado en el artículo 123 Constitucional, pues enaltece al hombre como individuo, como jefe de familia y como parte de la sociedad, otorgándole protección y garantías en el trabajo para dignificar su presente y normas de previsión social para asegurar su futuro.

La nueva legislación, al considerar al trabajo como un derecho y un deber social tendiente a dignificar al trabajador, eleva al rango de derecho público las garantías y derechos de la clase laborante y las convierte en irrenunciables.

La Ley de 1970 introdujo importantes avances en materia de riesgos de trabajo, dando a las prestaciones contingentes no sólo la finalidad de reparar el daño al trabajador, sino también la de que éste pueda rehacer su vida posteriormente a la lesión, aclarando y ampliando los con

ceptos de accidentes y enfermedades a que están expuestos los asalariados en el ejercicio o con motivo del trabajo. Y al efecto los artículos 473, 474 y 475 de la Ley Federal del Trabajo establecen:

Artículo 473.-Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 474.-Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Artículo 475.-Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo; cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I.- Incapacidad Temporal;
- II.- Incapacidad Permanente Parcial;
- III.- Incapacidad Permanente Total; y
- IV.- La Muerte.

Artículo 478.- Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Artículo 479.- Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Artículo 480.- Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

En relación a la familia del trabajador, la nueva Ley adopta la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, permitiéndole percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse a la muerte de éste, reclamando directamente ante las autoridades del trabajo y dando así a la responsabilidad por riesgo de trabajo una naturaleza totalmente distinta a la de carácter civil.

Por lo que se refiere al concubinato, la Ley Federal del Trabajo contiene disposiciones jurídicas fundamentalmente en el artículo 501; pero existen otros artículos en dicho ordenamiento que guardan una estrecha relación con el citado artículo por lo cual considero conveniente mencionarlos.

Artículo 500.- Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

- I.- Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios.
- II.- El pago de la cantidad que fija el artículo 502.

Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

- I.- La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50% o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50% o más;
- II.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;
- III.- A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- IV.- A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y
- V.- A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

## COMENTARIO:

Las fracciones III y IV constituyen una reforma acertada, de acuerdo con la tesis que sostuvimos en el sentido de que la antigua fracción III desvirtuaba la teoría de la dependencia económica en relación con las concubinas, reproduciendo en parte el artículo 1635 del Código Civil. También manifestamos nuestro repudio a la fracción III, que ahora se reforma, toda vez que como aparece en nuestro comentario anterior consideramos lamentable la penetración del derecho privado en el derecho laboral, originando una burda injusticia para las concubinas, ya que si el trabajador tiene más de dos concubinas, ninguna tenía derecho a la indemnización, aunque las dos dependieran económicamente de él. Por fortuna desapareció este "Puritanismo Jurídico" y se tomó en cuenta nuestra crítica: la indemnización debe de repartirse entre quienes dependen económicamente del trabajador. Asimismo, tomando en cuenta nuestra sugerencia, se corrigieron errores de lenguaje, pues por lo que se refiere a la fracción IV, el legislador de 1970 incurrió en lamentable error al utilizar el término "concubino" que no existe en el lenguaje español ni en el jurídico, toda vez que el vocablo correcto es el de concubinario tratándose del hombre y de concubina por lo que respecta a la mujer. ( 25 )

( 25 ) Trueba Urbina, Alberto. Ley Federal del Trabajo de 1970. Quincuagésima Tercera Edición. Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1985. pág. 213.

Artículo 502.- En caso de muerte del trabajador, la in  
demnización que corresponda a las personas a que se re-  
fiere el artículo anterior será la cantidad equivalente-  
al importe de setecientos treinta días de salario, sin de-  
ducir la indemnización que percibió el trabajador duran-  
te el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapa-  
cidad temporal.



### 3.- EL CONCUBINATO Y LA LEY DEL IMSS.

La legislación mexicana de la seguridad social, a través de las instituciones oficiales del Seguro Social y del ISSSTE, desde los inicios de su vigencia fue más avanzada en esta materia que el Código Civil, pues otorgó las prestaciones sociales a los " dependientes económicos -- del trabajador" con independencia de sus relaciones jurídicas matrimoniales. La Ley del IMSS contiene disposiciones jurídicas que tienden a proteger el concubinato en los distintos ramos del Seguro Social.

Tratándose de Riesgos de Trabajo.

El artículo 71 de la Ley del IMSS establece: Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones:

I.- El pago de una cantidad igual a dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento del asegurado. Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.

II.- A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado, hubiera dependido económicamente de la asegurada.

El artículo 72 de la Ley del IMSS establece: Sólo a -- falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la mujer -- con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, -- ninguna de ellas gozará de pensión.

El artículo 73 párrafo 4o. de la Ley del IMSS establece: Tratándose de la cónyuge o concubina, la pensión se pagará mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato. La viuda o concubina que contraiga matrimonio recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada.

Existe Jurisprudencia en materia de seguridad social-

referente a los riesgos de trabajo; así tenemos las siguientes tesis:

**RIESGO DE TRABAJO, INDEMNIZACION A CARGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN CASO DE BENEFICIARIOS.**—El Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a lo ordenado por la ley que lo rige, se subroga en la obligación que la Ley Federal del Trabajo impone a los patrones en casos de riesgo de trabajo cuando aseguran a sus trabajadores en dicha institución, por lo que el derecho a la indemnización (o su equivalencia jurídica consistente en pensión) en los casos de muerte, debe pagarse a los beneficiarios que señale la propia ley, y en su defecto, a los demás beneficiarios a que se refiere el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

**RIESGOS DE TRABAJO, INDEMNIZACION EN CASO DE SUBROGACION POR EL SEGURO SOCIAL. EQUIVALENCIA JURIDICA DE LAS PRESTACIONES.**—En principio, tratándose de riesgos de trabajo, los patrones son responsables del pago de las indemnizaciones que resulten, y la Ley Federal del Trabajo señala, en el artículo 502, que en caso de muerte del trabajador la indemnización relativa será la cantidad equivalente al importe de 730 días de salario; pero en el artículo 60 de la Ley del Seguro Social en vigencia desde el

lo. de abril de 1973, se establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social se subroga en la obligación que la Ley Federal del Trabajo impone a los patrones en materia de riesgos de trabajo, cuando aseguran a sus trabajadores en contra de tales riesgos, estimándose que existe una equivalencia jurídica entre las prestaciones que cubre el Instituto Mexicano del Seguro Social por la muerte de un trabajador a consecuencia de un riesgo de trabajo y las que señala la Ley Laboral, aun cuando aquéllas se paguen en forma de pensiones o prestaciones periódicas, puesto que ambas tienen el mismo carácter de prestaciones sociales, aunque no exista equivalencia aritmética por la distinta forma en que se liquida a los beneficiarios. Las prestaciones a que está obligado el Instituto Mexicano del Seguro Social, en estos casos, consisten en el pago de pensiones y tienen equivalencia jurídica al importe de 730 días de salario a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, y si en un contrato colectivo se estipula una cantidad mayor de días por el propio concepto, resulta incontrovertible la existencia de una diferencia que el patrón está obligado a cubrir.

**Del Seguro de Enfermedades y Maternidad.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 —

fracción III de la Ley del IMSS quedan amparados por este ramo del Seguro Social: La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección. Del mismo derecho gozará, cuando se encuentre totalmente incapacitado para trabajar, el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario si reúne los requisitos del párrafo anterior.

El artículo 93 de la Ley del IMSS establece: Para los efectos de este ramo del seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el Instituto certifique el padecimiento. El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo.

#### De las Prestaciones en Especie.

El artículo 99 de la Ley del IMSS dispone que en caso de enfermedad, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y duran

te el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.

El artículo 102 de la Ley del IMSS dispone que en caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

- I.- Asistencia Obstétrica;
- II.- Ayuda en especie por seis meses para lactancia; y
- III.- Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

Tendrán derecho a estas prestaciones la esposa; o en su caso la concubina.

Del Seguro por Muerte.

El seguro por muerte comprende la pensión de viudez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley del IMSS. Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

El artículo 152 de la Ley del IMSS establece: Tendrá -

derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o del pensionado. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

De conformidad con el artículo 153 de la Ley del IMSS, la pensión de viudez será igual al cincuenta por ciento de la pensión de vejez, de invalidez o de cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba; o de la que hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley del IMSS; el derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda o concubina contrajeran matrimonio o entraren en concubinato. La viuda o concubina pensionada que contraiga matrimonio, recibirá una suma global

equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba.

Es conveniente señalar que existen dos requisitos para que se otorgue la pensión de viudez:

1.- Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; y

2.- Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo. (Artículo 150 de la Ley del IMSS)

De las Asignaciones Familiares y Ayuda Asistencial.

El artículo 164 de la Ley del IMSS establece: Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada. Por lo que se refiere a la esposa o concubina del pensionado le corresponde el quince por ciento de la pensión.



**De la Cuantía de las Pensiones.**

El artículo 167 de la Ley del IMSS establece: Las pensiones anuales de invalidez y de vejez se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

#### 4.- EL CONCUBINATO Y LA LEY DEL ISSSTE.

La Ley del ISSSTE contiene en diversos artículos disposiciones jurídicas de carácter proteccionista en favor del concubinato, a través de las prestaciones de seguridad social que proporciona.

El artículo 5o. fracción V de la ley en mención considera por familiares derechohabientes a:

La esposa, o a falta de ésta, la mujer con quien el trabajador o pensionista ha vivido como si lo fuera durante los cinco años anteriores o con la que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o pensionista tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación.

El citado numeral fracción V párrafo 5o. le da carácter de derechohabiente al esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista siempre que fuese mayor de 55 años de edad; o esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella.

Por lo que se refiere al Seguro de enfermedades y maternidad el artículo 23 de la Ley del ISSSTE establece:—

En caso de enfermedad, el trabajador y el pensionista tendrán derecho a las prestaciones en dinero y especie siguientes:

I.- Atención médica de diagnóstico, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación -- que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y -- durante el plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad.

El artículo 24 de la Ley del ISSSTE establece: Que tendrán derecho a los servicios que señala la fracción I -- del artículo anterior en caso de enfermedad, los familiares derechohabientes del trabajador o del pensionista, siguientes:

Fracción I.- La esposa, o a falta de ésta, la mujer con quien ha vivido como si lo fuera durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con la que tuviese hijos, -- siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o pensionista tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación; y

Fracción V.- El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista, siempre que fuese mayor de 55 años de edad, o esté incapacitado física o psíquicamente y depen-

da económicamente de ella.

Por lo que se refiere a la maternidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del ISSSTE da derecho a la concubina a las prestaciones siguientes:

I.- Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo.

II.- Ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses, con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre o, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo; y

III.- Una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto, mediante acuerdo de la Junta Directiva.

El artículo 29 de la Ley del ISSSTE establece que para tener derecho a las prestaciones que señala el artículo anterior, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto, se hayan mantenido vigentes los derechos de la trabajadora o de la pensionista, o del trabajador o pensionista del que se deriven estas prestaciones.

## Seguros de Riesgos del Trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del ISSSTE.-Se establece el Seguro de Riesgos del Trabajo en favor de los Trabajadores al Servicio del Estado, y como consecuencia de ello, el Instituto se subrogará en la medida y términos de esta Ley, en las obligaciones de las dependencias o entidades, derivadas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de las Leyes del Trabajo, por cuanto a los mismos riesgos se refiere.

El artículo 41 de la Ley del ISSSTE establece: Cuando el trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo, los familiares señalados en el artículo 75 de esta Ley en el orden que establece, gozarán de una pensión equivalente a cien por ciento del sueldo básico que hubiese percibido el trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento.

### Pensión por Causa de Muerte.

El artículo 73 de la Ley del ISSSTE establece: La muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Ins

tituto por más de quince años, o bien acaecida cuando haya cumplido 60 ó más años de edad y mínimo de 10 años de cotización, así como la de un pensionado por jubilación, - retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad - avanzada o invalidez, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido por esta Ley.

El artículo 74 de la Ley del ISSSTE preceptúa: El derecho al pago de la pensión por causa de muerte se iniciará a partir del día siguiente al de la muerte de la persona que haya originado la pensión.

El artículo 75 de la Ley del ISSSTE establece: El orden para gozar de las pensiones a que se refiere este artículo será el siguiente:

I.- La esposa superviviente sola si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de 18 años o que no lo sean pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar, o bien hasta 25 años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que-

no tengan trabajo remunerado;

II.- A falta de esposa, la concubina sola o en concurrencia con los hijos, o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que aquélla hubiere tenido hijos con el trabajador o pensionista, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador o pensionista tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión;

III.- El esposo supérstite solo, o en concurrencia con los hijos o éstos solo cuando reúnan las condiciones a que se refiere la fracción I, siempre que aquél fuese mayor de 55 años o esté incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de la esposa trabajadora o pensionada;

IV.- El concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción I siempre que aquél reúna los requisitos señalados en las fracciones II y III.

V.- A falta de cónyuge, hijos, concubina, o concubinario la pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anterior-

res a su muerte;

VI.- La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones, se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le correspondiera será repartida proporcionalmente entre los restantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 párrafo 2o. de la Ley del ISSSTE los familiares derechohabientes del pensionista fallecido, en el orden establecido en el artículo 75, tienen derecho a una pensión equivalente al 100% del importe de la pensión que venía disfrutando el pensionista.

El artículo 79 de la Ley del ISSSTE establece las causas por las cuales los familiares derechohabientes pierden los derechos a percibir la pensión, a saber:

- 1.- Llegar a la mayoría de edad los hijos e hijas del trabajador pensionado.
- 2.- Porque la mujer o el varón pensionado contraigan nupcias o llegasen a vivir en concubinato. Al contraer matrimonio la viuda, viudo, concubina o concubinario, recibirán como única y última prestación el importe de seis me



ses de la pensión que venían disfrutando.

La divorciada no tendrá derecho a la pensión de quien haya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del causante, éste estuviese pagándole pensión alimenticia por condena judicial y siempre que no existan viuda, hijos, concubina y ascendientes con derecho a la misma. Cuando la divorciada disfrutase de la pensión en los términos de este artículo, perderá dicho derecho si contrae nuevas nupcias, o si viviese en concubinato; y

3.- Por fallecimiento.

#### REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

De las Pensiones por Muerte del Trabajador por Causas Ajenas al Servicio.

Pensión por Viudez.

El artículo 43 del citado reglamento establece: Procede conceder pensión por viudez a la esposa superviviente del trabajador que fallece, siempre que éste al momento del deceso haya tenido un mínimo de 15 años de servicios e igual tiempo de cotizaciones y fallezca teniendo cumplidos 60 años de edad o más.

Se concederá pensión por viudez, al esposo superviviente-

de la pensionista o trabajadora, siempre que haya cumplido 55 años de edad o que sin reunir este requisito de edad, esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de la trabajadora o pensionista.

El artículo 44 del reglamento en mención establece: La viuda deberá presentar copia certificada del acta del Registro Civil de su matrimonio con el trabajador o pensionista que genere la pensión, expedida con posterioridad a la fecha del fallecimiento, así como la de defunción y la solicitud respectiva acompañada de la demás documentación que con ella se exija.

El artículo 45 establece: El viudo presentará los mismos documentos a que se refiere el artículo anterior y además, copia certificada del acta del Registro Civil de nacimiento y si tiene menos de 55 años de edad, dictamen médico de su incapacidad, copia certificada de la información testimonial o de la probanza idónea para demostrar que depende económicamente de la trabajadora o pensionista y la solicitud respectiva acompañada de la demás documentación que con ella se exija.

### **Pensión por Concubinato.**

Los artículos 50 y 51 del Reglamento de Prestaciones Económicas de la Ley del ISSSTE regulan la pensión por concubinato.

El artículo 50 establece:Procede conceder pensión por concubinato, a la concubina o concubinario, siempre que hu biere tenido hijos con el trabajador o pensionista, o vi- vido juntos durante los cinco años anteriores a su muer- te y que hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. El concubinario deberá reunir las condi- ciones señaladas para el esposo supérstite en el artícu- lo 44 de este Reglamento.

El artículo 51 establece:La concubina o el concubina- rio que se haya mantenido libre de matrimonio, deberá pre- sentar copia certificada del acta del Registro Civil de- nacimiento de los hijos que hayan procreado o si no los- procrearon, la información testimonial que acredite el -- concubinato y la solicitud respectiva acompañada de la -- demás documentación que con ella se exija.

## 5.- LA ESPOSA, LA CONCUBINA Y LA DEPENDENCIA ECONOMICA.

En el desarrollo del presente trabajo se ha observado que tratándose de proporcionar las prestaciones derivadas de la Seguridad Social; tiene prioridad la esposa sobre la concubina.

La legislación laboral y de seguridad social se ha desarrollado de tal modo que frente a la formalidad de la Legislación Civil, a la necesidad de la celebración del matrimonio ante el Oficial del Registro Civil, se ha introducido un nuevo concepto, el de la dependencia económica, de cuya comprobación se hace depender el nacimiento de importantes derechos.

Existe en la Ley Federal del Trabajo el artículo 501 que en caso de indemnización por muerte de un trabajador, reconoce el derecho a la esposa legítima. Pero en caso de no haberla tiene derecho la concubina siempre y cuando hayan hecho vida conyugal, permaneciendo ambos libres de matrimonio o hayan tenido hijos.

Sin embargo, la legislación laboral va todavía más lejos. Si la esposa legítima no demuestra su dependencia —

económica y si la concubina, a ésta se le concede el derecho, entre otras razones, porque atiende al hecho real de que la mujer legítima ha comprobado que puede más o menos vivir por sí misma, posiblemente hasta se ha hecho cargo de los hijos; en cambio la concubina, de no recibir la indemnización no tendrá otros recursos con que vivir.

En materia de trabajo y seguridad social en la determinación de los derechos familiares está cobrando una gran importancia la dependencia económica. Si anteriormente hemos visto la posibilidad de que la mujer legítima sea excluida por la concubina, siempre que ésta demuestre la dependencia económica y aquélla no, la generosa protección de la seguridad social ha ampliado dentro de la familia su protección para considerarlos como beneficiarios a aquellas personas que dependen económicamente del trabajador, asegurado, o en su caso pensionado. Por lo tanto en la Ley del IMSS, como en la Ley del ISSSTE; aparte de la esposa, la concubina y los hijos menores de dieciséis años, tienen ya derecho a algunas prestaciones de la seguridad social el padre y la madre cuando vivan en el hogar del asegurado o pensionado o en su caso; siempre que:

a) Dependan económicamente del asegurado.

- b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones.
- c) Que dichos familiares no tengan derechos propios - por sí mismos, a prestaciones provenientes de la ley.

En este orden de ideas podemos considerar que es justo proteger a la familia, cuando la ley declara y reconoce derechos a la esposa legítima sobre cualquiera otra. Es justo también cuando reconoce derechos a la mujer y, permaneciendo ambos libres de matrimonio, hacen vida conyugal y/o han tenido hijos, o han vivido como si fueran marido y mujer por más de cinco años, pues en este caso - la ley no hace sino formalizar una situación de hecho, - atendiendo sobre todo a la situación real en que se encuentra una buena parte de nuestra población y en cuanto que concurren en ambos la mayor buena fe para vivir como lo harían los esposos en condiciones normales. Por lo tanto la legislación nacional: la civil, lo laboral y de seguridad social, deben considerar el caso específico de la dependencia económica que pudiera tener la concubina.

## C O N C L U S I O N E S

1.- La familia es una institución social de carácter natural, es la cédula fundamental de la sociedad; por lo tanto necesita de la protección jurídica del Estado. Partiendo del principio jurídico de que no puede existir Sociedad sin derecho, ni derecho sin sociedad. La familia necesita estar protegida y reconocida jurídicamente pues sólo así se logra la plena realización de la persona humana.

La familia pretende la felicidad integral de sus miembros, desde los niveles más profundos de la intimidad personal hasta la preparación de todos ellos para la vida social y política.

2.- El Estado tiene la obligación de respetar, de cuidar y de fomentar el sano desarrollo de la familia, ayudándole a lograr sus propios fines, a buscar el bien común apartando lo que pueda perturbar su sano desarrollo y nunca tolerando que se le pongan obstáculos que dificulten su crecimiento.

La familia es quien provee a sus miembros de los bienes espirituales y materiales necesarios para una ordenada vida cotidiana. Además en la familia es donde se comienza y se continúa la educación de los hijos.

3.- El matrimonio podemos considerarlo como la base de la familia y ésta es y ha sido la base de la sociedad. El matrimonio es sin duda la más importante de las instituciones sociales y la base de sustentación de éstas. La familia que promueve el matrimonio es la que prepara al hombre para la vida en sociedad.

4.- En el pasado la seguridad social se proporcionaba por las instituciones asistenciales en función de la caridad, de la piedad, de las donaciones, etc. Las prestaciones que ahora se otorgan corresponden a un derecho y suponen una contraprestación por parte de los asegurados. Es por ello indispensable en nuestro régimen que los servicios que se proporcionan sean recibidos con plena dignidad. Con la dignidad que todo ser humano tiene derecho a preservar aún en el extremo desamparo y también, con la dignidad propia de un miembro activo y responsable del sistema de seguridad social.

Existe la necesidad de la "humanización" en el otorgamiento de las prestaciones médicas; esto es, el mejoramiento sustancial de las relaciones humanas entre los servicios médicos y los derechohabientes.

5.- La seguridad social se consagra como un derecho en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



nos de 1917. Los mandatos contenidos en nuestra Carta Magna por lo que se refiere a las relaciones entre el capital y el trabajo, a la garantía de asociación profesional, a la jornada máxima, al salario mínimo, al descanso obligatorio, a la prohibición del trabajo a menores y a las limitaciones del trabajo de las mujeres, así como la higiene en los centros de trabajo, a la indemnización por riesgos profesionales y a las prestaciones sociales en favor de los trabajadores y a cargo de los patrones, constituyen el marco jurídico del Sistema Mexicano de Seguridad Social.

6.- La seguridad social representa el deseo universal de obtener una vida mejor que incluya la liberación de la miseria, el mejoramiento de la salud y las condiciones de vida, la educación y principalmente el trabajo adecuado y seguro.

Es el camino para librar al hombre de la incertidumbre de un presente y un futuro que amenaza su bienestar y el de su familia. Es también protección contra los riesgos de trabajo, que lo colocan en condiciones de vida y de trabajo incompatibles con sus exigencias biológicas y oportunidad de superarse económica, social y culturalmente.

7.- El divorcio es factor de disolución, de disgregación familiar. Asimismo el divorcio fomenta la liviandad e irresponsabilidad de los cónyuges y victima a inocentes, los hijos. Que son quienes realmente sufren las consecuencias del divorcio.

Por tal motivo es conveniente expresar que la maternidad y la paternidad implican una gran responsabilidad para los padres. Los problemas que la desintegración del hogar trae al hijo, son en tal grado alterantes de su conducta, que se manifiestan en deficiencias de aprendizaje, bajo nivel intelectual, dificultad para ajustarse a los diferentes grupos en los que el niño tiene que manejarse etc.

8.- Los padres tienen que ser muy conscientes, en muchas ocasiones deben actuar con honestidad y con valor, deben reflexionar en la necesidad de reestructurar la situación familiar y buscar una serie de ajustes que les permitan a ellos una vida más sana, pero sobre todo proteger a los hijos que, en última instancia, no pidieron venir a un mundo donde han encontrado rechazo, agresiones e indiferencia.

9.- El Divorcio como un Mal Necesario. Que el divorcio es un mal es algo indiscutible porque, en el mejor de los

casos, cuando hay hijos y cuando no los hay, los que se divorcian lo hacen de mutuo acuerdo y ambos pueden rehacer su vida matrimonial con pareja diferente, en el mejor de los casos, se repite, el divorcio es la expresión de un -- fracaso, porque los que se casaron no encontraron en el -- matrimonio lo que esperaban de él.

Por muchas circunstancias, los cónyuges dejan de entenderse, de amarse y de respetarse, empiezan a ser desdichados, se separan. El divorcio no es más que la expresión final y legal de una realidad, del fracaso de la unión conyugal.

10.- El concubinato es una institución del derecho familiar, constituye una manera de formar una familia, es un modo de vida muy generalizado; por eso se reconoce en diversas legislaciones que el concubinato produce efectos-jurídicos; ya en relación con los hijos, ya en favor de la concubina en virtud de que ha vivido con su concubinario como si fuera su esposo y lo reconoce como jefe de la familia que ha formado.

11.- A diferencia del concubinato el matrimonio produce plenitud de efectos jurídicos, derechos y obligaciones tanto entre los cónyuges y con relación a los hijos y se proyecta sobre los bienes de ambos consortes; en tanto --

que los efectos del concubinato reconocidos por la ley, son limitados.

El matrimonio es un acto y un estado jurídico que el derecho sanciona y protege plenamente. En nuestra legislación se reconoce la disolución del vínculo matrimonial por medio del divorcio a través de una sentencia, mientras que el concubinato puede ser disuelto en cualquier momento por voluntad de cualquiera de los concubenarios, sin que el derecho intervenga para procurar el mantenimiento de esa situación de hecho, cuya solidez y permanencia es jurídicamente indiferente y queda abandonada a la sola voluntad de los concubenarios.

12.- La legislación laboral y la de seguridad social han reconocido un nuevo elemento que todavía la legislación civil no acepta plenamente, como es el de la dependencia económica. De esta manera se han reformado las leyes de seguridad social a fin de conceder las prestaciones no sólo a la esposa, a la concubina, a los hijos, sino también a los padres que dependan económicamente del asegurado o trabajador, siempre que vivan en su casa y no tengan otro medio de protección social. Lo que se pretende a través de las citadas reformas es proteger una institución tan importante como es la familia.

## B I B L I O G R A F I A

- RECASENS SICHES, LUIS. Sociología. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1982.
- PACHECO ESCOBEDO, ALBERTO. La Familia en el Derecho Civil Mexicano. Primera Edición. Editorial Panorama, S.A. — México 1984.
- ENGELS, FEDERICO. El Origen de la Familia, la Propiedad — Privada y el Estado. Primera Edición. Editorial Progreso Moscú T. Español, 1979.
- SANCHEZ AZCONA, JORGE. Familia y Sociedad. Segunda Edición. Editorial Cuadernos de Joaquín Mortiz, S.A. México D.F. 1976.
- AZUARA PEREZ, LEANDRO. Sociología. Séptima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1983.
- MICHEL ANDREE. Sociología de la Familia y del Matrimonio. Primera Edición. Ediciones Península Barcelona 1974.
- MAYAGOITIA GARZA, ALBERTO. Matrimonio y Divorcio. Primera Edición. Editorial Panorama, S.A. México D.F.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Derecho Civil Mexicano. Tomo II.-  
Derecho de Familia. Quinta Edición. Editorial Porrúa,  
S.A. México D.F. 1980.

PRATT FAIRCHILD, HENRY. Diccionario de Sociología. Décima  
Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México  
D.F. 1984.

GONZALEZ DIAZ, LOMBARDO FRANCISCO. El Derecho Social y la  
Seguridad Social Integral. Primera Edición. Editorial  
Textos Universitarios. México D.F. 1983.

DE LA CUEVA, MARIO. México, Cincuenta Años de Revolución.-  
Primera Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica.  
México 12, D.F. 1961.

GUZMAN OROZCO, RENAIDO. Seguridad Social. Secretaría de -  
la Presidencia. Primera Edición. Complejo Editorial -  
Mexicano, S.A. de C.V. México D.F. 1976.

ETALA, JUAN JOSE. Derecho de la Seguridad Social. EDIAR.-  
Buenos Aires 1966.

DE FERRARI, FRANCISCO. Los Principios de la Seguridad So-  
cial. Segunda Edición. Ediciones Depalma, Buenos Aires  
1972.

MORONES PRIETO, IGNACIO. Tesis Mexicanas de Seguridad Social. IMSS 1970.

ALONSO MARTIN. Diccionario del Español Moderno. Sexta Edición. Editorial Aguilar, S.A. España 1981.

MONTERO DUHALT, SARA. Derecho de Familia. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México D.F.

DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario de Derecho. Novena Edición. Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1980.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. Sexta Epoca. Cuarta Parte. Vol. XXV.

GALINDO GARFIAS, IGNACIO. Derecho Civil. Septima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1985.

#### LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -  
Editorial PAC, S.A. de C.V. 1984.

**CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Cruz Ponce, Lisandro y Leyva, Gabriel. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1984.

**CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Trigésima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1985.

**CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Cuadragésima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1985.

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO.** Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge. Quincuagésima Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1985.

**LEY DEL SEGURO SOCIAL.** Departamento de Publicaciones del INSS. México 1985.

**LEY DEL ISSSTE Y REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS.** Primera Edición. Gómez Gómez Hermanos Editores S de R L. México D.F. 1985.

**LEY DEL ISSPAM. Legislación Militar.** Tomo I. Octava Edición. 1985.



**JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y TEMAS —  
AFINES. Suplemento I 1979 y 1980. Suplemento II 1981-  
y 1982 Departamento de Publicaciones del IMSS.**